

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), año 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 95-04 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Fortis Bank de Bélgica por un monto total de EUR6,681,438.10 EUROS, destinado para la construcción de un laboratorio de Clonación para diez millones de plantas por año y un invernadero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 95-04

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Fortis Bank de Bélgica.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito para la construcción de un Laboratorio de Clonación para diez millones (10,000,000) de plantas por año, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia y el Fortis Bank de Bélgica, representado por su Gerente Michel Froidebise, el monto total de dicho Acuerdo es de hasta SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 10/100 (EUR\$6,681,438.10), que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Actuando en y a través del
Secretariado Técnico de la Presidencia,

y

FORTIS BANK, N.V.

Este Convenio de Crédito (en lo que sigue el "CONVENIO") se lleva a cabo entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA,
Actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia,**

en lo adelante referida como "EL PRESTATARIO"

y

**FORTIS BANK, N.V., con sus oficinas principales localizadas en: el número 3 de
Montagne du Parc, Bruselas B-1000, Bélgica,**

en lo adelante referida como "EL BANCO".

TABLA DE CONTENIDO

- 0. ***Considerandos***
- 1. Definiciones
- 2. Cantidad, Moneda y Fines del Crédito
- 3. Condiciones Precedentes
- 4. Método de Utilización del Crédito
- 5. Reembolso del Crédito
- 6. Intereses y Cargos Financieros
- 7. Instrumentos de Crédito
- 8. Pre-Pago
- 9. Pagos
- 10. Derechos, Impuestos y Cargos
- 11. Intereses por Pago Tardío
- 12. Ilegalidad
- 13. Obligaciones y Garantías
- 14. CONVENIOS
- 15. Suspensión - Terminación
- 16. Naturaleza de las Obligaciones
- 17. Agente
- 18. Derechos
- 19. Renuncia - Derechos Acumulados
- 20. Notificaciones
- 21. Idioma

- 22. Sucesores y Cesionarios
- 23. Invalidez Parcial - Enmienda
- 24. Ley
- 25. Jurisdicción
- 26. Inmunidad

Apéndices I: Pagarés

Apéndices II: Opinión Legal sobre el CONVENIO a ser dada en su Papel Membrete por un Asesor Legal Aceptable para el BANCO

Apéndice III: Notificación Conjunta

Apéndice IV: Instrucciones Irrevocables a ~~ser~~ Dirigidas al Banco

Apéndice V: Certificado de Gastos Locales a ser Dirigido al Banco

0. CONSIDERANDOS

- 0.1. El 19 de julio de 2001, la República Dominicana, actuando en y a través del Secretario de Estado de Agricultura (en lo adelante referido como "EL COMPRADOR"), suscribió un acuerdo de construcción y suministro (dicho documento y sus suplementos y enmiendas denominados conjuntamente en lo adelante como "EL CONTRATO") con ILPA, S.A. (en lo que sigue referida como "EL SUPLIDOR") para una micro instalación de propagación ("micro propagation installation").
- 0.2. El valor total de EL CONTRATO asciende a:
 - a) Partida A: ascendente a la suma de EUR 5,930,576.90, siendo la porción de exportación (en lo adelante, "LA PARTIDA A").
 - b) Partida B: ascendente a la suma de EUR 205,000, siendo la porción local (en lo adelante, "LA PARTIDA B").
- 0.3. EL PRESTATARIO le ha solicitado al Banco una facilidad de crédito (en lo que sigue denominada el "CREDITO"), por una suma total de EUR 6,681,438 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 00/100), para financiar el 85% de la PARTIDA A, los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de LA PARTIDA A, por ejemplo, EUR 889,586.54 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON 54/100), una porción de la prima del seguro que se debe a la OFFICE NATIONAL DU DUCRIORE hasta un máximo de EUR 467,847.20 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 20/100) y el 100% de los intereses provisionales hasta un máximo de EUR 283,014 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE EUROS CON 00/100).
- 0.4. Sujeto a aprobación, en los términos y condiciones aceptados por EL BANCO, por LAS AUTORIDADES BELGAS, como definimos más adelante, EL BANCO se prepara a otorgar el CREDITO al PRESTATARIO en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

- 1.1. En adición a los términos que se definen en LOS CONSIDERANDOS de este CONVENIO, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que más

adelante se indica, cuando sean escritos en letras mayúsculas (términos definidos en singular tendrán el mismo significado, cuando se usan en plural y viceversa).

“AVANCE” significará cada avance que EL BANCO tenga disponible para EL PRESTATARIO por vía de utilización de EL CREDITO, como se estipula en la Cláusula 4 de este CONVENIO.

“AUTORIDADES BELGAS” significará la “Office National Du Ducroire”, la institución pública belga que garantiza los créditos de las exportaciones (en lo adelante referida como la “OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE”).

“BELGICA” significará el Reino de Bélgica.

“DIA LABORABLE” significará el día que los bancos se encuentren abiertos en Bruselas (Bélgica).

“FECHAS DE APROBACION PROVISIONAL” significará la fecha estipulada en el certificado de aceptación provisional firmado por EL PRESTATARIO y por EL SUPLIDOR, de conformidad con la Cláusula 5 de este CONVENIO.

“REPUBLICA DOMINICANA” significará la República Dominicana.

“FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO” significará la fecha estipulada en la notificación conjunta firmada por el COMPRADOR y por EL SUPLIDOR, a enviarse a EL BANCO en la forma descrita en el Apéndice III.

“FECHA EFECTIVA DEL CREDITO” significará la fecha en que EL BANCO notifica a EL PRESTATARIO que han sido cumplidas todas las condiciones precedentes para que entre en vigencia este CONVENIO (como se especifica en la Cláusula 3.1 del presente).

“EURO” o “EUR” significa la moneda legal de la Unidad Europea miembro de los estados participantes en la Comunidad Económica y Monetaria Europea al 1ero. de enero del 1999.

“EURIBOR” significará, en relación con cualquier Período de Interés a ser determinado, a la tasa de interés fijada por el Banco Central Europeo y que aparezca en o cerca de las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Pantalla Telerate, página 248 (o cualquier página subsiguiente) para depósitos en EUR por una duración comparable con los AVANCES; o si EL BANCO determina que esa tasa de interés no aparece en la Pantalla Telerate en ese momento o que en la pantalla no está funcionando en ese momento, el significado aritmético (redondeado hacia arriba, si no es un múltiplo, al múltiplo más cercano posible a un dieciséavo del uno por ciento (1/16%)) de las tasas (como notificadas a EL BANCO), en que los bancos primos estaban ofreciendo a EL BANCO, en la Zona del Mercado Interbancario de EURO para los depósitos en EUR, en una suma y por un término comparable a esos

AVANCES; o si EL BANCO determina que esas tasas no están disponibles, el costo del EL BANCO en obtener dichos depósitos.

“FECHA DE PAGO DE INTERESES” significará las fechas en que los intereses se encuentren vencidos y pagaderos bajo EL CREDITO. Estas fechas deberán ser determinadas como sigue:

- a) para los intereses que vencen dentro del PERIODO DE INTERES PROVISIONALES: las fechas que estén en intervalos de seis meses calculados hacia atrás desde la fecha doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO hasta la fecha del primer desembolso.
- b) para los intereses que vencen durante el PERIODO DE DESEMBOLSO: las fechas coinciden con las FECHAS DE PAGO.

“PERIODO DE INTERES PROVISIONAL” significará el período que se inicia en la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y termina doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO.

“PERIODO DE DESEMBOLSO” significará el período que se inicia más temprano de (i) la FECHA DE LA ACEPTACION PROVISIONAL y (ii) doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y terminando cuando todas las cantidades en principal, los intereses y los cargos vencidos han sido pagados por EL PRESTATARIO a EL BANCO, de conformidad con este CONVENIO.

“FECHA DE PAGO” significará cada una de las fechas en que las cuotas en principal se vencen y son pagaderas, de conformidad con la Cláusula 5.

“PERIODO DE UTILIZACION” significará el período que se inicia con la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y expira (a menos que ampliado por EL BANCO, con el consentimiento de LAS AUTORIDADES BELGAS) doce (12) meses después de la Fecha Efectiva del Crédito.

Los encabezamientos de este CONVENIO son solamente para conveniencia y no serán tomados en consideración para la interpretación de este CONVENIO.

La referencia a un considerando, cláusula, párrafo o apéndice específico, a menos que indicado de alguna otra forma, será relacionada con el considerando, cláusula, párrafo o apéndice específico de este CONVENIO.

2. CANTIDAD, MONEDA Y FINES DEL CREDITO

- 2.1. Bajo los términos y condiciones estipulados más adelante, EL BANCO acuerda otorgar a EL PRESTATARIO un CREDITO por la suma total de EUR 6,681,438 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 00/100) para financiar (i) el 85% de la cantidad

de LA PARTIDA A del CONVENIO, (ii) los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de LA PARTIDA A, por ejemplo, EUR 889,586.54 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON 54/100), (iii) 100% (cien por ciento) de la prima del seguro de crédito hasta EUR 467,847.20 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 20/100) y (iv) 100% de los intereses provisionales hasta la suma de EUR 283,014 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE EUROS CON 00/100).

- 2.2. EL CREDITO será otorgado por EL BANCO en EUR. Todas las cantidades adeudadas bajo este CONVENIO serán pagadas por EL PRESTATARIO a EL BANCO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 10, EUR en efectividad, mediante transferencia bancaria (a menos que acordado expresamente de otra forma entre las partes suscribientes).

3. CONDICIONES PRECEDENTES

- 3.1. Este CONVENIO entrará en vigor en la fecha en que las condiciones precedentes que se detallan más adelante sean cumplidas a satisfacción de EL BANCO, luego de lo cual EL BANCO notificara a EL PRESTATARIO LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, mediante facsímil:

- a) El BANCO ha recibido la aprobación a este CONVENIO y EL CONTRATO por LAS AUTORIDADES BELGAS, en los términos y condiciones aceptables para EL BANCO.
- b) EL BANCO deberá ser notificado por El PRESTATARIO de la aprobación específica y final de EL CONTRATO y de este CONVENIO por las correspondientes autoridades dominicanas.
- c) La firma de los representantes de EL PRESTATARIO que están debidamente autorizados a firmar los documentos bajo este CONVENIO, han sido certificadas, a expensas de EL PRESTATARIO, por un notario público aceptable para el BANCO.
- d) El BANCO ha recibido los nombres y el espécimen de las firmas de los representantes de EL PRESTATARIO que están autorizados a firmar este CONVENIO y cualquier otro documento requerido bajo este CONVENIO, debidamente autenticadas por un notario público aceptable para EL BANCO.
- e) EL BANCO ha recibido la opinión legal del CONVENIO, a ser emitido a expensas de EL PRESTATARIO, en la forma y bajo los términos estipulados en el Apéndice II del presente, por un asesor legal externo e independiente, aceptable para EL BANCO.

- f) EL BANCO ha recibido dos juegos de pagarés, emitidos de conformidad con la Cláusula 7 de este CONVENIO, debidamente ejecutados por un representante autorizado de EL PRESTATARIO.
 - g) EL BANCO ha recibido una notificación conjunta de EL COMPRADOR y de EL SUPLIDOR, en la forma que se muestra en el Apéndice III.
 - h) EL BANCO ha recibido una carta de compromiso de EL SUPLIDOR.
 - i) EL BANCO ha recibido de EL COMPRADOR un certificado de los gastos locales pagados, por una cantidad por lo menos igual al 15% del precio de exportación de la parte de EL CONTRATO, en la forma que se muestra en el Apéndice V.
 - j) EL BANCO ha recibido una carta de instrucciones irrevocable de EL PRESTATARIO, en la forma que se muestra en el Apéndice IV.
 - k) EL BANCO ha recibido una factura que cubre el 15% del pago inicial.
 - l) No está ocurriendo ni continúa ocurriendo ningún evento de falta dentro del significado de la Cláusula 15.
- 3.2. La obligación de EL BANCO de otorgar cualquier AVANCE disponible por el presente documento, estará sujeta a otras condiciones precedentes, en cuanto a que a la fecha de desembolso de los AVANCES:
- a) Ninguno de los eventos de terminación o suspensión estipulados en la Cláusula 15 más adelante han ocurrido, o si han ocurrido, son sujetos a ser remediados, es continuo y esos eventos de terminación o suspensión no son resultados del referido AVANCE.
 - b) las obligaciones y garantías estipuladas en la Cláusula 13 se repiten en esas fechas y son correctas y continuarán siendo correctas inmediatamente después que se hace el AVANCE.
- 3.3. Si la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO no ocurre en o antes del 31 de agosto de 2001, entonces EL CREDITO, a menos que acordado de alguna otra forma por EL BANCO, con la aprobación de LAS AUTORIDADES BELGAS, será cancelado automáticamente y el CONVENIO será en consecuencia terminado inmediatamente y las partes suscribientes serán liberadas de cualquier obligación que surja por la conclusión de este CONVENIO.

4. METODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 4.1. EL PRESTATARIO acuerda que EL CREDITO será utilizado como sigue:

- EUR 5,040,900, por ejemplo, el 85% del valor de la PARTIDA A del CONVENIO, como sigue:

- EUR 593,058 para la ingeniería, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial, debidamente aprobada por EL COMPRADOR;
- EUR 4,151,404, prorrateado para la entrega del equipo, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial, copia de la factura de embarque y copia de la lista de empaque;
- EUR 296,528, prorrateada, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial debidamente aprobada por EL COMPRADOR.

- EUR 889,586.54, por ejemplo, los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de la PARTIDA A contra la presentación del certificado en la forma del Apéndice V.

- EUR 467,847.20, como una porción de la prima del seguro en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO;
- EUR 283,014 máximo, como intereses provisionales vencidos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL.

4.2. Cada desembolso constituirá un AVANCE hecho por EL BANCO a EL PRESTATARIO.

4.3. EL PRESTATARIO por este medio otorga autoridad formal, absoluta e irrevocable a EL BANCO para pagar el monto de todos y cada uno de los AVANCES, bajo el CREDITO, en nombre y a cuenta de EL PRESTATARIO:

- a) directamente a EL SUPLIDOR, hasta una cantidad máxima de EUR 5,040,990, que representa el 85% de la PARTIDA A;
- b) a una cuenta interna en EL BANCO, en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, hasta una cantidad máxima de EUR 889,586.54, que representan los gastos locales hasta un máximo de un 15% del valor de la PARTIDA A;
- c) al EL BANCO mismo, en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, una cantidad máxima de EUR 467,847.20, que representan una porción de la prima del seguro del crédito adeudado a la OFFICE NATIONAL DU DUCRIORE.

- d) a EL BANCO mismo, en cada una de la FECHA DE PAGO DE INTERESES, el interés provisional vencido bajo este CONVENIO, hasta un máximo de EUR 283,014, de conformidad con la Cláusula 6.1, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL.

- 4.4. Todos los documentos referidos más arriba serán examinados por EL BANCO y enviados a EL PRESTATARIO, de conformidad con las reglas de Prácticas y Costumbres Uniformes para los Documentos de Crédito de la Cámara de Comercio Internacional (Revisión 1993 – Panfleto No. 500). EL BANCO no asumirá responsabilidad ni obligación por la forma, estilo, veracidad, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos sometidos al mismo.
- 4.5. En caso de discrepancia con los documentos arriba mencionados a ser presentados a EL BANCO, EL BANCO informará a EL PRESTATARIO sobre esa discrepancia, solicitando a EL PRESTATARIO mediante una carta la aprobación de esa discrepancia, por facsímil o servicio de courier.

Si EL PRESTATARIO no responde a EL BANCO por facsímil, dentro de los 15 DIAS LABORABLES, desde la fecha de despacho del servicio de courier o facsímil por parte de EL BANCO, dicha discrepancia será considerada aprobada por EL PRESTATARIO y al BANCO en consecuencia le será permitido (sin obligación) hacer los AVANCES, de acuerdo con esta Cláusula 4.

- 4.6. No se hará AVANCE bajo el CREDITO después de la terminación del PERIODO DE UTILIZACION.

Si la cantidad principal de todos los AVANCES hechos bajo el CREDITO aparecen ser menores que la cantidad total del CREDITO, en el último día del PERIODO DE UTILIZACION, entonces EL PRESTATARIO por este medio acuerda irrevocablemente e instruye a EL BANCO a reducir la cantidad total de EL CREDITO hasta la suma total de todos AVANCES así efectuados.

- 4.7. Si el balance disponible del CREDITO es insuficiente para hacer un AVANCE en su totalidad, entonces ese AVANCE será automáticamente reducido hasta la suma disponible en el balance del CREDITO.

5. PAGO DEL CREDITO

EL PRESTATARIO se compromete por el presente a reembolsar y pagar los AVANCES en catorce (14) cuotas consecutivas iguales semestrales, la primera cuota vencida y pagadera a los seis (6) meses después de la FECHA DE ACEPTACION PROVISIONAL, pero, en ningún caso, no mayor de los dieciocho (18) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO.

Cualquier cantidad del principal pagada o pre-pagada por el presente no puede ser desembolsada nuevamente.

EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, el momento en que las cantidades del principal se vencen en cada FECHA DE PAGO.

6. INTERESES Y CARGOS FINANCIEROS

6.1 Tasa de Interés

- a) Los intereses serán calculados sobre la cantidad total vencida de todos los AVANCES, desde la fecha de ese AVANCE hasta que éste sea saldado en su totalidad por EL PRESTATARIO. El interés estará vencido y pagadero en cada FECHA DE PAGO DE INTERES.
- b) Los intereses serán computados, a la tasa principal con un margen de 1% (uno por ciento) anual y el EURIBOR, sobre la base del número exacto de días pasados dentro de un año de 360 días.
- c) Los intereses serán pagados por EL PRESTATARIO a EL BANCO, en EUR en efectividad, mediante desembolso con cargo a el CREDITO, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL y mediante transferencia bancaria durante el PERIODO DE DESEMBOLSO, en la FECHA DE PAGO DE INTERES correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 10 de este CONVENIO. Si la cantidad de los intereses provisionales exceden los EUR 283,014, el balance será pagado en efectivo por EL PRESTATARIO, mediante transferencia bancaria, a la primera solicitud de EL BANCO.
- d) EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, a su debido tiempo, la cantidad de intereses vencidos y pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.

6.2. Crédito Prima de Seguro

EL PRESTATARIO acuerda pagar a EL BANCO la prima de seguro del crédito adeudada a la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE sobre el CREDITO. Se pagará una provisión de EUR 467,847.20 por la utilización de EL CREDITO, como se describe en la Cláusula 4.3., en la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO. Cualquier cantidad en exceso pendiente en favor de OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE estará vencida y pagadera inmediatamente por EL PRESTATARIO a EL BANCO mediante transferencia bancaria contra presentación de nota de débito.

7. INSTRUMENTOS DE CREDITO

- 7.1. Todas las cuotas semestrales en principal e intereses vencidas durante el PERIODO DE REEMBOLSO estarán evidenciadas por pagarés emitidos por EL PRESTATARIO, de conformidad con el espécimen mostrado en el Apéndice I anexo al presente, hecho a la orden y con domicilio de pago en EL BANCO.

7.2. Depósitos de los Pagarés

EL BANCO enviará a EL PRESTATARIO un juego de catorce (14) pagarés numerados P1, P2, ... P14 para las cuotas en principal y un juego de catorce (14) pagarés numerados I1, I2, ...I14, para las cuotas de intereses.

EL PRESTATARIO suscribirá estos pagarés y los devolverá a EL BANCO para ser mantenidos en fideicomiso con EL BANCO, como condición para la vigencia del CREDITO.

EL PRESTATARIO otorga poder irrevocable e incondicional a EL BANCO para completar los espacios en blancos conforme al Apéndice I del presente, mediante el llenado de la cantidad y la fecha de vencimiento, de acuerdo con las Cláusulas 7.3 y 7.4.

EL BANCO informará a EL PRESTATARIO de estas fechas de vencimiento, una vez que hayan sido llenadas.

7.3. Cuotas en Principal

a) Cantidades

Cada pagaré evidenciando las cuotas en principal serán por una cantidad máxima de EUR 477,245.58.

Si la cantidad total de todos los AVANCES es menor que la cantidad total del CREDITO, entonces la cantidad que aparece en los pagarés será adaptada conforme a la Cláusula 5.

b) Fechas de Vencimiento.

El primer pagaré numerado P1 vencerá en la primera FECHA DE PAGO. El segundo pagaré numerado P2 vencerá 6 meses después de éste y así sucesivamente, hasta el último pagaré numerado P14, que vencerá setenta y ocho (78) meses después de la fecha de vencimiento del pagaré numerado P1.

Cuando serán entregados en fideicomiso, las fechas de vencimiento de los pagarés serán dejadas en blanco.

c) Mandato.

EL PRESTATARIO otorga por el presente autorización irrevocable a EL BANCO:

- para completar y/o modificar la cantidad y las fechas de vencimiento de los pagarés evidenciando las cuotas en principal, de acuerdo con los puntos 7.3.a y 7.3.b. más arriba indicados;

- para liberar del fideicomiso los pagarés evidenciando las cuotas en principal, una vez que el CREDITO sea utilizado totalmente, al final del PERIODO DE UTILIZACION o inmediatamente, en caso de que el CREDITO fuere suspendido o terminado de conformidad con la Cláusula 15, lo que sea más temprano;
- para cancelar y devolver a EL PRESTATARIO cada pagaré, después del recibo de pago del pagaré correspondiente, a su vencimiento.

7.4. Cuotas en intereses.

a) Cantidades

Cada pagaré evidenciando las cuotas en intereses deberá ser dejado en blanco con relación a su monto, el cual será calculado conforme a la Cláusula 6.

b) Fechas de Vencimiento

El primer pagaré evidenciando intereses (numerado I1) vencerá simultáneamente con el primer pagaré evidenciando cuotas de capital (numerado como P1).

El segundo pagaré evidenciando cuotas en intereses (numerado I2) vencerá simultáneamente con el segundo pagaré evidenciando cuotas de capital (numerado P2) y así sucesivamente hasta el último pagaré evidenciando cuotas en intereses (numerado I14) que vencerá simultáneamente con el pagaré evidenciando cuotas en capital (numerado P14).

Cuando sean entregados en fideicomiso, las fechas de vencimiento de los pagarés serán dejadas en blanco.

c) Mandato

EL PRESTATARIO otorga por el presente autorización irrevocable a EL BANCO:

- para completar y/o modificar la cantidad y las fechas de vencimiento de los pagarés evidenciando las cuotas en interés, de acuerdo con los puntos 7.4.a. y 7.4.b. antes mencionados;
- para liberar del fideicomiso los pagarés evidenciando las cuotas en interés, una vez que el CREDITO sea utilizado totalmente o al final del PERIODO DE UTILIZACION o inmediatamente, en caso de que el CREDITO fuere suspendido o terminado de conformidad con la Cláusula 15, lo que sea más temprano;

- para cancelar y devolver a EL PRESTATARIO cada pagaré, después del recibo del pago del correspondiente pagaré, a su vencimiento.

- 7.5. EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, por correo, sobre la liberación del pagaré del fideicomiso, dando los detalles de las cantidades y las fechas de vencimiento del mismo.
- 7.6. La emisión y envío de los pagarés en ningún caso constituirá una “novación” (como definida en la Cláusula 1271 del Código Civil Belga). EL BANCO en cualquier caso retendrá sus derechos y privilegios como resultado del presente CONVENIO.

8. PRE-PAGO

- 8.1. Después del final del PERIODO DE UTILIZACION, EL PRESTATARIO puede pre-pagar todas o parte de las cantidades principales vencidas de los AVANCES de cualquier FECHA DE PAGO, siempre que:
 - a) ese pre-pago sea hecho en la FECHA DE PAGO;
 - b) la cantidad de ese pre-pago sea un múltiplo total de la cantidad del pagaré;
 - c) EL PRESTATARIO dé a EL BANCO una notificación escrita con 30 días de anticipación a su intención irrevocable de proceder con ese pre-pago.
 - d) EL PRESTATARIO ha pagado a EL BANCO en su totalidad todas las demás cantidades, bajo este CONVENIO en o antes de la fecha de ese pre-pago;
 - e) EL PRESTATARIO pague a EL BANCO un costo de penalidad del 1% sobre las cantidades pre-pagadas, en la fecha de ese pre-pago.
- 8.2. Todas las sumas pre-pagadas de la Cláusula 8.1 serán aplicadas en orden cronológico a las Fechas de Pago y a los intereses relacionados con esa sumas prepagadas serán ajustados de conformidad.
- 8.3. Ninguna de las sumas pre-pagadas por el presente o bajo cualquier otra cláusula de este Convenio serán giradas nuevamente.

9. PAGOS

- 9.1. Mecánica de los Pagos.

Excepto como previsto de alguna otra forma en este CONVENIO, todas las cantidades vencidas serán pagadas en fondos disponibles inmediatamente transferibles y convertibles, a la cuenta 291-11/00-705/46-009 de EL BANCO con el FORTIS BANK, N.V., Bruselas, o a cualquier otra cuenta que EL BANCO de

tiempo en tiempo designe, no más tarde de las 10:00 a.m. (hora de Bruselas), en sus respectivas fechas de vencimiento, sin que sea necesaria la solicitud de EL BANCO y con la siguiente referencia:

“Global Export & Proyecto Financiero – Convenio de Crédito firmado el Δ ”.

Si algún pago requerido por medio del presente contrato vence en un día que no es un DIA LABORABLE, entonces dicho pago será hecho el próximo DIA LABORABLE y los intereses serán ajustados consecuentemente, de conformidad con la Cláusula 6.1.

9.2. Aplicación de Pagos.

Pagos recibidos de EL PRESTATARIO serán aplicados a las sumas vencidas de EL PRESTATARIO bajo este CONVENIO en el orden siguiente, en cada caso empezando con los vencimientos más viejos:

- a). cualquier suma vencida de conformidad con este CONVENIO que no sea ninguna de las detalladas en el presente;
- b). intereses por pago tardío;
- c). intereses sobre el CREDITO;
- d). Principal vencido;
- e). Pago del principal, en orden cronológico de sus vencimientos.

10. DERECHOS, IMPUESTOS Y CARGOS

Todos los pagos a ser hechos bajo este CONVENIO serán hechos en su totalidad, por ejemplo, libres y sin cargos de impuestos por cualquier naturaleza, gravados, cobrados, retenidos o evaluados por o dentro de la REPUBLICA DOMINICANA o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, a menos que requerido por ley, en cuyo caso (i) EL PRESTATARIO pagará las cantidades adicionales que puedan ser necesarias para que las sumas netas recibidas por EL BANCO sean iguales a las cantidades brutas del principal y los intereses acordados a ser pagados bajo este CONVENIO, sin que se le haya hecho deducción alguna y (ii) EL PRESTATARIO enviará inmediatamente a EL BANCO evidencia del pago de esos impuestos o derechos retenidos.

11. INTERESES POR PAGO TARDIO

- 11.1. Si EL PRESTATARIO deja de pagar a su vencimiento (ya sea normal o acelerada) cualquier suma vencida y pagadera, de conformidad con este CONVENIO, sin necesidad de notificación formal o de cualquier otra formalidad o decisión legal, la suma vencida ganará intereses por pago tardío sobre una base diaria, desde la fecha de vencimiento de cualquier suma hasta la fecha de su pago actual y total, a una tasa anual determinada por EL BANCO siendo el 2% total (dos por ciento) anual y los intereses de la tasa diaria de EUR, como cotizada a EL BANCO.

- 11.2. Los intereses acumulados por pago tardío estarán vencidos y pagaderos inmediatamente, una vez recibida la notificación escrita de EL BANCO a EL PRESTATARIO, estipulando su cantidad.

12. ILEGALIDAD

Sin tomar en consideración nada de lo contrario contenido en este CONVENIO, si alguna ley o regulación o tratado o cualquier cambio en los mismos o en la interpretación de los mismos por cualquier autoridad competente o tribunal considere ilegal el que EL BANCO continúe con los Avances del presente contrato, entonces EL BANCO estará autorizado, mediante notificación escrita a EL PRESTATARIO, declarar que las obligaciones bajo este CONVENIO serán terminadas inmediatamente y estas obligaciones serán suspendidas o terminadas inmediatamente y EL PRESTATARIO pagará las cantidades totales vencidas de los AVANCES inmediatamente. Dicho pre-pago será hecho conjuntamente con el pago de todos los intereses acumulados hasta la fecha de la compensación de ese pre-pago y de todas las cantidades vencidas a EL BANCO de conformidad con este CONVENIO.

Todas las obligaciones bajo este CONVENIO serán terminadas en la fecha de la notificación arriba indicada.

13. REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS.

EL PRESTATARIO hace las siguientes representaciones y garantías en la fecha de este CONVENIO, permaneciendo cada una de ellas verdaderas y correctas siempre que cualquiera de las cantidades pagaderas del presente permanezcan pendientes:

a). EL PRESTATARIO tiene la capacidad de garantizar con toda fe y crédito la República Dominicana y tiene el poder de entrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este CONVENIO y los pagarés; se han tomado todas las acciones necesarias requeridas para autorizar el préstamo del presente, de conformidad con los términos y condiciones de este CONVENIO y los pagarés y para autorizar la firma, implementación, entrega y ejecución de este CONVENIO y de los pagarés;

b). Este CONVENIO y los pagarés, cuando entregadas de acuerdo al presente, serán obligaciones válidas y obligatorias de EL PRESTATARIO, ejecutable contra el mismo de conformidad con sus términos;

c). La firma, implementación y ejecución de este CONVENIO y los pagarés no contravendrán ninguna disposición de la Constitución de la República Dominicana, las leyes y regulaciones a las que EL PRESTATARIO está sujeto o a cualquier sentencia, decreto, permiso, orden o restricción contractual aplicable a EL PRESTATARIO;

d). Todas las aprobaciones, acuerdos y autorizaciones (incluyendo, en particular, todas las autorizaciones monetarias) previas y necesarias para el repago del principal, el pago de los intereses, honorarios y otras cantidades relacionadas con este CONVENIO y los pagarés, libres y limpios y sin compensación, contrademanda o deducción de derechos, impuestos (incluyendo retención de impuestos) o cargos que han sido obtenidos antes de la firma de este CONVENIO.

e). EL PRESTATARIO no está en falta dentro de la significación de la Cláusula 15 del presente, ni bajo ningún acuerdo en el que es parte o al cual estaría obligado.

f). No hay procedimientos legales ante corte o tribunal administrativo ya sea pendiente, o en conocimiento de EL PRESTATARIO, a punto de ser instituido para prevenir o prohibir la firma, implantación o ejecución de este CONVENIO y los pagarés, que afecten las condiciones financieras y operación de EL PRESTATARIO, o que cuestione de alguna manera las leyes y procedimientos, de acuerdo con lo que se ha firmado, implementado, ejecutado o hecho vigente en dicho CONVENIO y los pagarés.

g). Las obligaciones de EL PRESTATARIO para pagar el principal, intereses, honorarios y otras cantidades bajo este CONVENIO y los pagarés así como todas las demás obligaciones impuestas a EL PRESTATARIO, de conformidad con este CONVENIO y los Pagarés constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de EL PRESTATARIO y con y bajo el rango "pari passu" con todas las demás obligaciones sin garantía existentes y futuras de EL PRESTATARIO.

h). El CONVENIO está libre y sin ningún gravamen.

i). Bajo las leyes de la República Dominicana, EL PRESTATARIO está facultado a demandar y ni EL PRESTATARIO ni sus propiedades están sujetas a ningún tipo de inmunidad (incluyendo, pero no limitado a la inmunidad basada en la soberanía), de la sentencia o la ejecución de una sentencia o por ejecución (de acuerdo a una sentencia o por ejecución), en relación con las transacciones contempladas en el presente.

j). Bajo las leyes de la República Dominicana, es válida la escogencia de las leyes belgas como las leyes reguladoras de este CONVENIO y los pagarés.

14. CONVENIOS.

EL PRESTATARIO por este medio conviene en que, a la fecha de este CONVENIO y siempre que permanezcan pendientes cantidades adeudadas, de conformidad con este CONVENIO:

a). EL PRESTATARIO obtendrá todas las autorizaciones, órdenes, consentimientos y aprobaciones que puedan ser requeridas después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO para el cumplimiento de las obligaciones del presente y de los pagarés.

b). EL PRESTATARIO no objetará al Banco, quien no es parte del CONTRATO, de sus derechos y obligaciones bajo este CONVENIO y los Pagarés, ya que son totalmente independientes del CONTRATO, ni ninguno de los remedios que EL PRESTATARIO pueda tener contra EL SUPLIDOR bajo los términos y condiciones de EL CONTRATO.

c). EL PRESTATARIO informará a EL BANCO la ocurrencia de cualquier evento o cambio material que resultare si EL PRESTATARIO no es capaz de llevar a cabo sus obligaciones bajo el presente CONVENIO y los Pagarés.

d). EL PRESTATARIO informará inmediatamente a EL BANCO sobre cualquier litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo depositado en su contra o contra cualquiera de sus activos que pudiere significar un obstáculo para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este CONVENIO y los Pagarés.

e). Las obligaciones materiales de EL PRESTATARIO del presente y bajo los Pagarés con y bajo el rango "pari passu" con todas las deudas no garantizadas presentes y futuras de EL PRESTATARIO que no sean las reclamadas por los acreedores, como debe ser preferido mandatoriamente por ley y no por contratos.

f). EL PRESTATARIO tomará todas las medidas necesarias para mantener la validez de las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos y órdenes referidas bajo la Cláusula 13(c) y Cláusula 14(a) antes indicadas.

g). Ninguna enmienda, modificación o adición al presente CONVENIO será efectiva u obligatoria para ninguna de las partes, a menos que sea enmienda, modificación o adición haya sido acordada por escrito y ese instrumento escrito ha sido ejecutado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las partes del presente CONVENIO.

h). La renuncia de cualquiera de las partes a alguno de los derechos del presente o la falta de ejecución o violación por la otra parte no se considerará como renuncia a cualquier otro derecho del mismo o como violación o falta de esa otra parte, ya sea de una naturaleza similar o de alguna otra manera.

i). Si alguno de los términos de las disposiciones del presente CONVENIO resultan ser ilegales o están en conflicto con cualquier ley en los países de las partes, la validez de las disposiciones restantes permanecerá, las disposiciones del presente no se verán afectadas por esto y una cláusula sustituta será negociada para preservar lo más posible la intención original del presente CONVENIO.

15. SUSPENSIÓN – TERMINACIÓN.

15.1. EL BANCO tendrá el derecho de declarar que todas o parte de sus obligaciones bajo este CONVENIO serán suspendidas o terminadas inmediatamente, y en consecuencia, esas obligaciones serán suspendidas o terminadas inmediatamente, caso en el cual el pago de la cantidad total de el CRÉDITO se encontrara vencida inmediatamente, suma la cual será exigida junto con todos los intereses acumulados hasta la fecha de ese pago y todas las cantidades pagaderas a EL PRESTATARIO, de conformidad con este CONVENIO, incluyendo los costos y daños razonables resultantes de la terminación de este CONVENIO, si ocurriere y continuaren cualquiera de los siguientes eventos:

- a). Si EL PRESTATARIO falta en la ejecución u observancia de cualquiera de sus obligaciones bajo este CONVENIO y, en particular, falta en el pago cuando vencido, o cualquier cantidad pagadera del presente; o
- b). Si alguna de las representaciones o garantías o testimonios, como estipulados en la Cláusula 13 de este CONVENIO, son hechas por EL PRESTATARIO o se conviertan en incorrectas en algún momento en cualquier aspecto que EL BANCO considere material; o
- c). si ocurre cualquier cambio material en los estatutos, negocios, activos o condiciones financieras de EL PRESTATARIO, que en opinión de EL BANCO afectaría la habilidad de EL PRESTATARIO para llevar a cabo sus obligaciones bajo este CONVENIO; o
- d). Si por alguna razón se suspende o termina el CONTRATO; o
- e). Si EL PRESTATARIO deja de observar los CONVENIOS, como estipulados en la Cláusula 14 del presente;
- f). si LAS AUTORIDADES BELGAS ordenan o instruyen a EL BANCO suspender o terminar el CRÉDITO; o
- g). Si alguna ley, decreto o decisión adoptada o tomada por alguna autoridad que tiene jurisdicción sobre EL PRESTATARIO impide o retrasa la actuación total y puntual de este CONVENIO; o
- h). Si EL PRESTATARIO comete alguna falta al dejar de observar o ejecutar cualquiera de los compromisos o cualquier otro acuerdo ejecutado o a ser ejecutado por y entre EL PRESTATARIO de una parte y EL BANCO de la otra parte; o

- i). Si cualquier otra deuda de EL PRESTATARIO se convierte en vencida y pagadera, o puede ser declarada vencida y pagadera, antes de su vencimiento establecido o no es pagada a su vencimiento; o
- j). En caso de fuerza mayor, por ejemplo, contingencias no causadas por las partes del CONVENIO y que son imprevisibles en el momento de concluir este CONVENIO, incontrolables y que conviertan en imposible para la ejecución futura de las obligaciones contractuales bajo este CONVENIO;
- k). Si algún registro, licencia, autorización, consentimiento o aprobación gubernamental necesaria para que EL PRESTATARIO cumpla con el CONVENIO se revoca, modifica o retiene o de alguna otra forma deja de tener toda su vigencia y efectividad; o
- l). Si EL PRESTATARIO es incapaz de pagar sus deudas cuando se venzan, o hagan una cesión general en beneficio de sus acreedores externos, o se instituya un procedimiento para la reorganización o reajuste de la deuda (otra que no sea sobre una base de solvencia) o procedimientos similares relacionados con él bajo las leyes de la REPUBLICA DOMINICANA o cualquier otro procedimiento instituido contra EL PRESTATARIO.

15.2. Los pagos hechos por EL PRESTATARIO después de la fecha de vencimiento no privarán al Banco de ejercitar sus derechos, poderes y privilegios bajo esta cláusula así como los expresados bajo la Cláusula 11.

16. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES.

- 16.1. EL CRÉDITO es otorgado por EL BANCO a EL PRESTATARIO y no implica obligaciones de EL BANCO hacia LOS SUPLIDORES, sus sucesores ni cesionarios.
- 16.2. EL PRESTATARIO no será objeto por EL BANCO, que no es parte del CONTRATO, y cuyos derechos y obligaciones bajo este CONVENIO y los Pagarés son totalmente independientes del CONTRATO, de cualquiera de los remedios que EL COMPRADOR pueda tener contra EL SUPLIDOR bajo los términos del CONTRATO;

17. AGENTE.

- 17.1. EL PRESTATARIO nombra y autoriza irrevocablemente por este medio a EL BANCO para que actúe como su agente por el presente para hacer los desembolsos bajo este CRÉDITO, de conformidad con los términos de pago

estipulados en la Cláusula 4 de este CONVENIO, para liberar, completar y/o modificar los pagarés como se estipula en la Cláusula 7.

- 17.2. EL BANCO, cuando actúe como agente de EL PRESTATARIO como se estipula en esta cláusula, no tendrá ni deberes ni responsabilidad, excepto aquellas expresamente estipuladas en este CONVENIO. Ni EL BANCO ni ninguno de sus directivos, oficiales, empleados o agentes estarán sujetos o serán responsables por acción alguna tomada u omitida por EL PRESTATARIO de conformidad con el presente o en relación al mismo.

18. DEBERES.

Todos los sellos, registros e impuestos similares, impuestos o cargos que deban ser pagados en la República Dominicana en relación con la actuación o ejecución de este CONVENIO, los Pagarés y cualquier otra documentación razonable incidental del mismo y todos los cargos y gastos razonables incurridos por EL BANCO en relación con la ejecución o la preservación de cualquiera de sus derechos del presente (incluyendo los honorarios y gastos de los asesores legales) que surjan de EL PRESTATARIO y que, si pagados e incurridos por EL BANCO, serán reembolsados al Banco inmediatamente mediante el recibo por parte de EL PRESTATARIO de la notificación escrita de EL BANCO donde se estipula la cantidad de los mismos.

19. RENUNCIA – DERECHOS ACUMULADOS.

Si EL BANCO no deja de ejercer ni se retrasa en ejercitar, y ningún curso de manejo con relación a algún derecho, poder y privilegio bajo este CONVENIO operará como renuncia al mismo, y el ejercicio único o parcial de alguno de los derechos, poderes y privilegios del presente no impedirá el ejercicio de algún otro derecho, poder o privilegio.

Los remedios previstos en el presente son acumulados y no exclusivos de los remedios previstos por la ley.

20. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones en relación con este CONVENIO serán hechas por facsímil, correo o entrega al receptor, a las siguientes direcciones:

Si al Prestatario:

Al Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana

A la atención del Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia

Palacio de la Presidencia

Ave. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo (República Dominicana)
Teléfono: (1-809) 695-8028
Fax: (1-809) 695-8432

Si al Banco:

Fortis Bank N. V.
Global Export & Project Finance – 1QC4A
3, Montagne du Parc
1000 Bruselas
Bélgica
Telex: 61050/22203/21283
Swift: GEBABEBB
Teléfono: (32-2) 565 2591
Fax: (32-2) 565 3403

O a cualquier otra dirección que cualquiera de las partes del presente pueda indicar por escrito a la otra parte.

Excepto como expresamente previsto en el presente, todas las notificaciones y otras comunicaciones se considerarán debidamente dadas cuando transmitidas por facsímil, correo o, en caso de una notificación por correos, 15 días calendarios después de la fecha de depósito en el correo, en cada caso a la dirección dada o dirigida como antes mencionado.

20. IDIOMA.

- 21.1. El CONVENIO es redactado en idioma inglés. La traducción al español es sólo para fines de información y en caso de alguna discrepancia, la versión en inglés prevalecerá.
- 21.2. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones en relación con este CONVENIO serán en idioma inglés.

22. SUCESORES Y CESIONARIOS.

Este CONVENIO será obligatorio y para el beneficio de las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, sin embargo y en el entendido de que EL PRESTATARIO no ceda todos o algunos de sus derechos y/o obligaciones del presente sin consentimiento escrito previo de EL BANCO.

23. INVALIDEZ PARCIAL – ENMIENDA.

- 23.1. Si alguna de las disposiciones de este CONVENIO se prohíben o se convierten en inejecutables en alguna jurisdicción, no invalidará las disposiciones restantes del mismo ni afectará la validez o ejecutabilidad de esa disposición en otra jurisdicción.
- 23.2. Ninguna enmienda, modificación o adición al presente CONVENIO será efectiva y obligatoria entre las partes del presente, a menos que esa enmienda, modificación o adición haya sido acordada por escrito y el instrumento escrito haya sido ejecutado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las partes del presente CONVENIO.

24. LEY.

Este CONVENIO será regulado e interpretado de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica.

25. JURISDICCIÓN.

Cada una de las partes del presente irrevocablemente se somete a la jurisdicción de las cortes de Bruselas cualquier acción o procedimiento que surja en relación con este CONVENIO. Cada una de las partes del presente acuerdan irrevocablemente que todas las reclamaciones sobre esas acciones o procedimientos pueden ser oídas y determinadas en las cortes de Bruselas, sin tomar en consideración el derecho de EL BANCO para presentar estos casos ante cualquier tribunal competente.

EL PRESTATARIO irrevocable e incondicionalmente renuncia a objeción alguna que él pueda tener ahora o en lo adelante para escoger a Bélgica, como consecuencia de acción legal que surja o se relacione con este CONVENIO. EL PRESTATARIO también conviene en que la sentencia final contra él en cualquier acción legal será final y concluyente y puede ser ejecutada en otra jurisdicción y que una copia certificada o autentica de alguna otra forma de la sentencia será evidencia concluyente sobre el hecho y la cantidad de la deuda.

26. INMUNIDAD.

EL PRESTATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente por el presente a inmunidad de jurisdicción y su ejecución debe estar sujeta a acciones y procedimientos en relación con este CONTRATO y declara que previamente renuncia, hasta el alcance permitido por la ley, a disponer él mismo de inmunidades de ejecución y/o jurisdicción de las cuales pudiera beneficiarse en el futuro.

En fe de lo cual, las partes del presente han firmado el CONVENIO, el 19 de julio de 2001, en tres copias originales, en inglés, una para EL BANCO y dos para EL PRESTATARIO.

Por EL BANCO,

Representado por
Michel Froidebise,
Gerente

Por EL PRESTATARIO,

Actuando por y a través del Secretariado
Técnico de la Presidencia,

Representado por
Rafael Calderón Martínez,
Secretario Técnico de la Presidencia.

APÉNDICE I:

PAGARES

Signature name and address	
VAT number: BE	
payable on the denunciation account number	
Signature of the beneficiary	

Amount bank should collect

FORTIS BANK SA - NV

Amount of the invoice

Amount of the invoice below to

APÉNDICE II:

**OPINIÓN LEGAL DEL CONVENIO A SER DADO EN PAPEL MEMBRETE POR UN
ASESOR LEGAL ACEPTABLE PARA EL BANCO**

Estimados Señores:

He actuado como Asesor del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (en lo adelante referido, en esta opinión legal, como "EL PRESTATARIO") en relación con el Convenio de Crédito ("EL COMPRADOR") firmado en <> entre EL PRESTATARIO y FORTIS BANK N. V., (en lo que sigue referido como "EL BANCO").

En relación al mismo, he examinado los siguientes documentos:

- el CONTRATO;
- el CONVENIO, los pagarés;
- los artículos de incorporación y/o estatutos vigentes de EL PRESTATARIO;
- los originales de las autorizaciones, registros y consentimientos gubernamentales, todas las autorizaciones, registros y consentimientos necesarios de las autoridades competentes de la República Dominicana para permitir a EL PRESTATARIO cumplir con sus obligaciones bajo este CONVENIO (la Asesoría legal deberá detallar aquí los documentos de soporte, dando la fecha, el nombre del remitente y del receptor y las copias adjuntas);

Y todos los demás documentos, certificados e instrumentos que considero necesarios para los fines de esta opinión.

Sobre la base de lo que antecede, soy de la opinión que:

1. EL PRESTATARIO tiene los poderes necesarios y autoridad legal, actuando a través del Sr. Rafael Calderón Martínez, de conformidad con el poder presidencial especial de fecha <> (copia del cual anexamos al presente) para garantizar y comprometer todo el crédito y total fe de la República Dominicana y para ejecutar el CONVENIO y los Pagarés y para llevar a cabo sus obligaciones por el mismo.

Todas las acciones estatutarias y/o administrativas de parte de EL PRESTATARIO que se requieren para la ejecución y cumplimiento de el CONVENIO y de los Pagarés han sido debida y efectivamente tomadas. El CONVENIO y los Pagarés, cuando entregados, constituyen la obligación legalmente obligatoria de EL PRESTATARIO, ejecutable de conformidad con sus términos.

2. La ejecución, entrega y actuación del CONVENIO y los Pagarés evidenciando los vencimientos del principal y de los intereses están dentro de los Poderes de EL PRESTATARIO, habiendo sido debidamente autorizadas todas las acciones necesarias y que no están ni estarán en conflicto ni violarán leyes, reglamentos, decretos, regulaciones, sentencias u órdenes o los artículos de incorporación de EL PRESTATARIO o sus estatutos, o cualquier contrato u otro instrumento obligatorio de EL PRESTATARIO, ni resultará en la creación o imposición de gravámenes o cargas sobre las propiedades de EL PRESTATARIO, o resultará

en la aceleración de alguna obligación, o de una condición o evento que constituya un evento de falta bajo algún otro acuerdo o instrumento obligatorio de EL PRESTATARIO.

3. EL PRESTATARIO ha obtenido debidamente todas las aprobaciones (incluyendo las aprobaciones monetarias), órdenes, consentimientos y autorizaciones, y ha efectuado debidamente todas las declaraciones, depósitos o registros por ante la autoridad competente en la República Dominicana que se requiera o sea apropiada para la ejecución, entrega y actuación del CONVENIO y los Pagarés o cualquier préstamo, cada uno es válido, subsistente e irrevocable. Copias conforme de estas autorizaciones y aprobaciones están anexas a esta opinión.

4. EL PRESTATARIO no está en falta, dentro del significado de la Cláusula 15 de este CONVENIO, ni bajo ningún otro acuerdo del que sea parte o al que esté obligado, falta que afectaría la habilidad de EL PRESTATARIO para llevar a cabo sus obligaciones bajo el CONVENIO y los Pagarés.

5. No hay litigio material, arbitraje o procedimiento administrativo actualmente pendiente ni que amenace, según mi conocimiento, al Prestatario que pudiere impedir la buena actuación de EL PRESTATARIO sobre sus obligaciones bajo este CONVENIO y/o los Pagarés.

6. Las obligaciones de EL PRESTATARIO bajo el CONVENIO y los Pagarés tendrán un rango por los menos pari passu de todas las obligaciones presentes y/o futuras sin garantizar.

7. Bajo las leyes de la República Dominicana, EL PRESTATARIO no le será requerido hacer deducción o retención con relación a los pagos bajo este CONVENIO, a cuenta de impuestos presentes impuestos por la República Dominicana o por cualquier subdivisión política o autoridad de la misma.

8. EL PRESTATARIO no puede reclamar por él mismo o por sus activos inmunidad contra demanda o cualquier otro proceso legal, y hasta el alcance que esa inmunidad pueda atribuirle al Prestatario o a sus activos, la renuncia de EL PRESTATARIO a la misma es válida e irrevocable.

9. Bajo las leyes de la República Dominicana, el escoger las leyes belgas como las leyes reguladoras del CONVENIO es una escogencia válida y obligatoria por ley y será reconocida y aplicada por los tribunales de la República Dominicana. El escoger los tribunales de Bruselas como jurisdicción competente es válida.

10. Las firmas en nombre de Prestatario en el CONVENIO y los Pagarés están debidamente autorizadas para este propósito.

11. Una sentencia contra EL PRESTATARIO rendida por un tribunal competente del Reino de Bélgica u otro tribunal fuera de la República Dominicana en relación con el CONVENIO será ejecutable contra EL PRESTATARIO en los tribunales de o en la República Dominicana, sin reconsiderar sus méritos.

APÉNDICE III:

NOTIFICACIÓN CONJUNTA

CARTA A SER ENVIADA AL BANCO PARA LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Estimado Señores,

Referencia: CONVENIO firmado <fecha> 2001.

De conformidad con la Cláusula 3 del CONVENIO de la referencia, tenemos el placer de informarles que todas las condiciones precedentes para entrar en vigencia del Contrato llevado a cabo el <fecha> 2001, entre los que suscriben, por la cantidad de EUR 6,135,576.90, se han cumplido, con la excepción de la validez del CONVENIO, y el pago de los desembolsos.

Consecuentemente, la fecha de entrada en vigor del CONTRATO será la fecha en que el CONVENIO entrará en vigor.

De ustedes atentamente,

Por el Suplidor, ILPA, S.A., por título

Por el Comprador, la República Dominicana, actuando en y a través del Secretario de Estado de Agricultura.

APÉNDICE IV

**CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLES DEL PRESTATARIO AL
BANCO**

Nos referimos al CONVENIO firmado entre el FORTIS BANK N.V. y la REPUBLICA DOMINICANA, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia en <>.

Por este medio damos instrucciones irrevocables e incondicionales para pagar la cantidad de EUR 889,586.54, en favor de ILPA S.A., para debitar en la cuenta interna en EUR, con el FORTIS BANK N.V., debidamente provisionada mediante desembolso con cargo al CRÉDITO, como especificado en el CONVENIO.

Este desembolso por EUR 889,586.54 representa el 15% del pago de la parte de exportación del CONTRATO firmado entre ILPA S.A. y la REPUBLICA DOMINICANA, actuando en y a través de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Por EL PRESTATARIO, la República Dominicana actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia.

APÉNDICE V

CERTIFICACIÓN DE GASTOS LOCALES DIRIGIDOS AL BANCO

Nos referimos al CONVENIO firmado entre el FORTIS BANK N.V. y la REPUBLICA DOMINICANA, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia en <>.

Por este medio certificamos que sustentamos y sustentaremos los gastos relacionados con la ejecución del CONTRATO firmado en <>, con Ilpa S.A., por la cantidad de EUR 6,135,576.90

Irrevocable e incondicionalmente le solicitamos, de acuerdo con los términos del CONTRATO efectuar un desembolso por EUR 889,586.54 con cargo al CRÉDITO otorgado por ustedes dentro del marco del CONVENIO.

Este desembolso representa el equivalente en EUR de los gastos incurridos o a ser incurridos en la República Dominicana.

La cantidad de EUR 889,586.54 ha sido acreditada en la cuenta interna con el Fortis Bank N.V.

La República Dominicana, actuando en y a través del Secretario de Estado de Agricultura. (firma)

Para aprobación:

La República Dominicana, actuando en y a través del Secretariado Técnico de la Presidencia. (firma)

**CONTRATO ENTRE
EL ESTADO DOMINICANO**

Representado por

**EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA**

E

ILPA S.A

**LABORATORIO PARA LA REPRODUCCIÓN EN
VITRO DE PLANTAS Y UN INVERNADERO**

X

CONTRATO

Este contrato esta redactado entre:

- EL ESTADO DOMINICANO representado por:
EL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA

y referidos en éste contrato como "El Comprador"

por una parte,

y

-ILPA S.A.
con oficina registrada en:

Square Marguerite 14 Bte 15
1000 BRUSELAS / BÉLGICA

y referido en este contrato como "El PROVEEDOR" o ILPA

por el otro lado,

CONTENIDOS

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 3 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 4 ENTRANDO EN LA FUERZA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 5.1. Inspecciones de lugar
- 5.2. Condiciones físicas adversas
- 5.3. Superintendencia de TRABAJOS
- 5.4. Obligaciones del PROVEEDOR
- 5.5. Cumplimiento con las estipulaciones legales

ARTÍCULO 6 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- 6.1. Disponibilidad del edificio
- 6.2. Agua y conexiones eléctricas
- 6.3. Construyendo y operando los permisos
- 6.4. Transporte local del EQUIPO
- 6.5. Manejo del equipo
- 6.6. Observación e iluminación
- 6.7. Varias autorizaciones y despacho aduanal de mercancías
- 6.8. Visas y permisos de trabajo
- 6.9. Labor de operación y Mantenimiento
- 6.10 Productos a ser procesados y materiales consumibles
- 6.11 Entrar en función de la explotación

ARTÍCULO 7 INICIO DE LOS TRABAJOS, TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN Y LA EXTENSIÓN

- 7.1. comienzo de los TRABAJOS
- 7.2. Tiempo para la realización
- 7.3. Extensión del tiempo para la realización

ARTÍCULO 8 VARIACIONES CONTRACTUALES DEL PROGRAMA

- 8.1 Variaciones de los Trabajos por la acción del Proveedor
- 8.2 Variaciones de los Trabajos por la acción del Comprador

ARTÍCULO 9 RIESGOS ESPECIALES Y FUERZA MAYOR

- 9.1. Guerra y riesgos similares
- 9.2. Gastos adicionales debido a riesgos especiales
- 9.3. Terminación debido a riesgos especiales
- 9.4. Fuerza Mayor

ARTÍCULO 10 COMPROBACIONES, PRUEBAS Y ACEPTACIÓN

- 10.1. Comprobaciones
- 10.2. Pruebas
- 10.3. Aceptaciones provisionales y finales
- 10.4. Transferencia de propiedad

ARTÍCULO 11 GARANTÍAS Y MULTAS

- 11.1. Período de Garantía y obligaciones
- 11.2. Naturaleza de las garantías
- 11.3. Multas

ARTÍCULO 12 PRECIOS

- 12.1. Valor del contrato
- 12.2. Naturaleza de los precios

ARTÍCULO 13 IMPUESTOS, DEBERES,

ARTÍCULO 14 CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 15 FALLO DEI COMPRADOR

ARTÍCULO 16 ACUERDO DE DISPUTAS

ARTÍCULO 17 SECRETO

ARTÍCULO 18 OTRAS ESTIPULACIONES

PRELIMINAR

Considerando que el COMPRADOR

ha decidido la construcción de un laboratorio para la reproducción de plantas en vitro y de un invernadero localizado en la República Dominicana,

Considerando que la ILPA ha sometido en Diciembre del 2000 una propuesta que cubre la ingeniería básica y detallada, la entrega de equipo y de un invernadero de acuerdo con el puerto CFR de Santo Domingo (de conformidad con el INCOTERMS 2000), la construcción y el comienzo de todo equipo incluido en su suministro, la transferencia de habilidad y de entrenamiento del personal del Comprador.

Considerando que el COMPRADOR ha aceptado esta propuesta en los términos establecidos por este CONTRATO,

un acuerdo ha sido realizado entre ambas partes con el objetivo de que la ILPA emprenda la realización del laboratorio y del invernadero conforme con las condiciones establecidas más adelante:

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Sujeto a los requerimientos del contexto, las interpretaciones siguientes deberán concederse en los términos usados en este CONTRATO.

- 1.1. "EL COMPRADOR" designa la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana que ha firmado el CONTRATO con el PROVEEDOR. Esta definición excluye cualquier cesionario del COMPRADOR (por lo menos acordado por el PROVEEDOR).
- 1.2. "EL PROVEEDOR" designa la ILPA S.A. cuya propuesta ha sido aceptada por el COMPRADOR e incluye a sus representantes y agentes autorizados.
- 1.3. "LAS PARTES" designan al COMPRADOR y Al PROVEEDOR.
- 1.4. "EL PROYECTO" designa la realización del laboratorio, el invernadero y los servicios a ser suplidos conforme con este CONTRATO.
- 1.5. "DIRECCION DEL PROYECTO" significa la organización, dirección, coordinación, planificación y control de los TRABAJOS a ser ejecutados y de los SERVICIOS a ser suplidos de conformidad con este CONTRATO.

-
- 1.6. "EL CONTRATO" designa este documento con todos sus apéndices enumerados en el Artículo 3.
 - 1.7. "LOS TRABAJOS" designan la construcción de los trabajos a ser ejecutados de conformidad con el CONTRATO.
 - 1.8. "LOS SERVICIOS" designan los servicios a ser proporcionados de conformidad con el CONTRATO.
 - 1.9. "EL EQUIPO" significa todo el equipo técnico y el invernadero a ser suplidos por el proveedor para la ejecución de los TRABAJOS y que deberán ser parte integral de éstos.
 - 1.10. "MATERIAL DE LA OBRA" designa todas las máquinas o dispositivos requeridos para la ejecución de Trabajos permanentes o temporales afrontados en el CONTRATO, excluyendo los materiales y EQUIPOS definidos en el Artículo 1.9 antes mencionado.
 - 1.11. "INSTALACIONES TEMPORALES" designan todas las instalaciones temporales requeridas para la ejecución y el cuidado de los TRABAJOS.
 - 1.12. "OBRA" designa el lugar o el área donde se ejecutarán los trabajos y todas los demás lugares designados como tal en el CONTRATO o dispuestos por el COMPRADOR para los propósitos de ejecución de los TRABAJOS.
 - 1.13. "PROGRAMA CONTRACTUAL" significa los suministros Y SERVICIOS completos a ser entregados o proporcionados de conformidad con el CONTRATO.
 - 1.14. "APROBADO" significa aprobación por escrito, lo que implica la confirmación subsiguiente por escrito (por carta o fax), dentro de 15 (quince) días, de toda aprobación verbal provisional. Después de este límite de tiempo, la aprobación es considerada automáticamente como obtenida
 - 1.15. "PERIODO CONTRACTUAL" significa el periodo declarado en el programa (cf. Apéndice III de este documento), posiblemente extendido de acuerdo con las estipulaciones del CONTRATO.
 - 1.16. "MES" significa un mes del calendario Gregoriano.
 - 1.17. "SEMANA" significa un periodo de 7 días del calendario Gregoriano.
 - 1.18. "ANEXO" significa un documento modificando el PROGRAMA CONTRACTUAL, el precio y, si se aplica, el PERIODO CONTRACTUAL de logro vinculado a una posible extensión de los TRABAJOS.

- 1.19 "SUBCONTRATISTA" designa cualquier tercera parte seleccionada por el PROVEEDOR para darle asistencia en la ejecución del CONTRATO.
- 1.20 "TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA" designa la habilidad como descrita más adelante, estipulado por el PROVEEDOR al COMPRADOR.
- 1.21 "REGISTRO DE INGENIERIA" designa una serie de documentos que el El PROVEEDOR entregará al COMPRADOR dos meses después de entrar en efecto el contrato. El REGISTRO DE INGENIERIA concederá todos los detalles técnicos del proyecto.

SINGULAR Y PLURAL

Las palabras en singular se entenderán para significar también el plural y vice-versa, cuando la interpretación del CONTRATO así lo requiera.

ARTÍCULO 2 - OBJETIVO DEL CONTRATO

El objetivo del presente CONTRATO es:

- 2.1. El diseño y la dirección de un laboratorio para la reproducción de plantas en vitro con una capacidad total de 10,000,000 plantas/anuales y de un invernadero.

Todos los trabajos de infraestructura, trabajos civiles y obras de construcción y sus trabajos de ingeniería relacionados no están incluidos en este CONTRATO y deberán ser realizados por el COMPRADOR antes de la ejecución de este CONTRATO.

- 2.2. El suministro del EQUIPAMIENTO requerido y del invernadero de acuerdo con el Puerto CPT del RÍO HAINA.

El despacho aduanal de la mercancía del EQUIPAMIENTO y del invernadero se realizará por y a cargo del COMPRADOR.

La lista detallada y las especificaciones del EQUIPAMIENTO y del invernadero se darán en el REGISTRO DE INGENIERÍA.

- 2.3. Los trabajos de construcción del EQUIPAMIENTO y del invernadero.
- 2.4. El Entrenamiento del personal de operación del laboratorio y la asistencia técnica durante la construcción y el período de ejecución.
- 2.5. La transferencia de la tecnología requerida para el funcionamiento del laboratorio.

2.6. El suministro de los documentos contractuales comprenden:

- los diseños dimensionales del laboratorio,
- el esquema general de diseños del EQUIPO,
- las instrucciones para la construcción, comisión, funcionamiento y mantenimiento del EQUIPO, así como las instrucciones de seguridad a ser observadas,

Todos estos documentos están en el idioma inglés.

Límites de suministros y servicios

Los límites de suministros y servicios son aquellos definidos específicamente en el presente CONTRATO, sus Apéndices y el REGISTRO DE INGENIERÍA.

ARTÍCULO 3 - LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Las obligaciones de las partes resultan de todos los documentos siguientes los cuales forman una parte indivisible:

- este CONTRATO
- los Apéndices enumerados del I al VI

El idioma del CONTRATO y los documentos relevantes están en inglés.

Los documentos anteriores se interpretarán correlativamente.

En caso de contradicción, incompatibilidad o discrepancia entre las estipulaciones de este CONTRATO y sus Apéndices, las estipulaciones de este CONTRATO prevalecerán.

ARTÍCULO 4 - ENTRANDO EN EFECTO EL CONTRATO

Este CONTRATO entrará en efecto tan pronto las condiciones suspensivas siguientes se hayan cumplido:

- 4.1. La aprobación del CONTRATO por las autoridades oficiales de LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Esta aprobación se notificará al CONTRATISTA mediante una carta del COMPRADOR, declarando que él ha recibido de estas autoridades las aprobaciones requeridas.

- 4.2. La aprobación del CONTRATO por el Estado Belga y las Autoridades Financieras, incluyendo la autoridad del seguro de crédito de exportación.
- 4.3. El recibo por el PROVEEDOR de un pago al contado del 15% (quince por ciento) declarado en el Artículo 14 de este CONTRATO por el traslado al crédito de la cuenta N°210-0079013-10 del ILPA abierta con el BANCO FORTIS (Bélgica), registro de oficina 1000 Bruselas.
- 4.4. Firma y entrada en efecto de los acuerdos del crédito del comprador entre el COMPRADOR y el FORTIS BANK (Bélgica).
- 4.5. La firma por las partes de un informe declarando que todas las condiciones suspensivas enumeradas anteriormente han sido cumplidas y fijando la fecha de entrada en efecto del CONTRATO (A).

ARTÍCULO 5 - LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

5.1. La inspección del lugar

Se estima que el PROVEEDOR conoce la ubicación del lugar, así como sus condiciones meteorológicas para que las estadísticas que fueron dadas por el COMPRADOR (ver el anexo V), la naturaleza de los TRABAJOS, las cantidades a ser ejecutadas, la magnitud del EQUIPO a ser suplido, los TRABAJOS requeridos y, en general, toda la información concerniente a los riesgos, las contingencias y circunstancias que pueden influir en su propuesta.

5.2. Las condiciones físicas adversas

No obstante, el PROVEEDOR, deberá encontrar algunas condiciones físicas adversas o construcciones artificiales mientras ejecuta los Trabajos - que pudieran - en su opinión - no haber sido razonable previsto por un PROVEEDOR experimentado, él dará de inmediato notificación por escrito de esto al COMPRADOR. Sin duda, estas condiciones deberán ser imprevisibles de toda buena fé en los términos definidos anteriormente, el COMPRADOR pagará los gastos adicionales que el PROVEEDOR haya emprendido debido a tales condiciones adversas.

5.3. La superintendencia de TRABAJOS

El PROVEEDOR proporcionará una superintendencia apropiada durante la ejecución de los TRABAJOS.

Para este propósito el PROVEEDOR autorizará a los agentes calificados. Los agentes que representan al PROVEEDOR serán autorizados para recibir en nombre del PROVEEDOR todo las comunicaciones del COMPRADOR.

5.4. Las obligaciones del PROVEEDOR

El CONTRATISTA se compromete a lograr sus obligaciones contractuales a su mejor experiencia y conforme con las Reglas de artículo.

En consecuencia, él asume la obligación con relación al COMPRADOR por todas las fallas cometidas por él en el marco de sus servicios y suministros, excepto si estas fallas resultan de documentos básicos, datos informativos o acción impropia del COMPRADOR. Esta obligación está limitada a los daños que resultan de las fallas tanto como el enlace de causalidad entre falla y el daño se definen con certeza. En ningún caso, los daños reclamados al PROVEEDOR excederán el 5% de la cantidad total del presente CONTRATO.

5.5. Cumplimiento con las estipulaciones legales

El PROVEEDOR cumplirá razonablemente con la estipulaciones, leyes, ordenanzas, regulaciones emitidas por las autoridades locales legalmente constituidas, donde sean aplicables.

ARTÍCULO 6 - LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

El COMPRADOR será responsable y llevará los costos de los siguientes suministros y SERVICIOS:

6.1. Disponibilidad del edificio

La disponibilidad para el PROVEEDOR, dentro del tiempo requerido para la Planificación, de los terrenos y otras áreas que puedan ser necesarias para la ejecución de los TRABAJOS. El edificio con todos los equipos técnicos especificados en el REGISTRO DE INGENIERÍA se hará disponible en una condición satisfactoria para el comienzo de los TRABAJOS y los servicios atribuibles al PROVEEDOR.

El COMPRADOR deberá prever y colocar a la disposición del Proveedor una pequeña oficina y áreas para el almacenamiento del equipamiento y los materiales,

así como los dispositivos del manejo requerido, dentro del tiempo requerido para la planificación.

Se debe disponer de un camino satisfactorio para los vehículos de motor en el lugar en todas las estaciones.

6.2. Agua y conexiones eléctricas

Las conexiones de las áreas para las redes de distribución de agua potable y de electricidad.

Estas conexiones deberán ser dimensionadas de acuerdo con los requerimientos del proyecto, como fue definido por el PROVEEDOR, y éstas se instalarán dentro de un tiempo que permita al PROVEEDOR lograr sus SERVICIOS según la planificación.

Esto se especificará cuando se transmita el REGISTRO DE INGENIERÍA.

El consumo de agua y electricidad para los requerimientos de TRABAJOS son para la cuenta del Comprador.

6.3. Permisos de construcción y operación

Obtener todos los permisos para la construcción y operación antes de entrar en efecto el CONTRATO.

6.4. Transporte local del EQUIPAMIENTO

El COMPRADOR asumirá a sus propios costos el transporte local del EQUIPAMIENTO desde el puerto del RÍO HAINA hasta el lugar donde éste descargará los camiones.

El transporte local no puede retrasar la ejecución de los TRABAJOS definidos en la planificación.

6.5. Despacho aduanal del EQUIPAMIENTO

El COMPRADOR asumirá a sus propios costos que el despacho aduanal de todos el EQUIPAMIENTO requerido para el PROYECTO.

El COMPRADOR deberá dirigir que el tiempo requerido para el despacho aduanal será lo más breve posible y en ningún caso impedirá el progreso de la planificación.

6.6. Manejo del equipo

El COMPRADOR pondrá a la disposición del PROVEEDOR durante toda la duración de los TRABAJOS el manejo de los EQUIPOS enumerados en el Anexo IV, libre de cargo para el PROVEEDOR.

6.7. Observación e iluminación

El COMPRADOR es responsable del suministro y cuidado en sus gastos de todos los medios de iluminación, protección, cercados y vigilancia que deberán ser encontrados necesarios para la protección apropiada del material y el EQUIPAMIENTO almacenado, y para la buena ejecución de los TRABAJOS.

6.8. Autorizaciones varias

Obtener en el tiempo ya requerido por el programa de las autorizaciones administrativas que puedan ser necesario para permitirle al PROVEEDOR ejecutar el CONTRATO.

6.9. Permisos de visas y trabajo

Asistir al PROVEEDOR para la emisión de visas para la entrada y residencia en el país, junto con los permisos de trabajo que puedan ser necesarios para el personal del PROVEEDOR, para sus subcontratistas, y para los especialistas que trabajan en el marco de la ejecución de este CONTRATO.

6.10. Labor de operación y mantenimiento

La contratación, compromiso y pago de personal local solicitado por el PROVEEDOR para entrenamiento y prueba. Haciendo disponible al PROVEEDOR - en un tiempo que permita el buen progreso de la planificación - de todo el funcionamiento y mantenimiento necesario para probar y comisionar la planta, en cifras suficientes y con la capacidad apropiada.

6.11. Productos a ser procesados y los materiales consumibles

Los productos a ser procesados y los materiales consumibles necesarios para la prueba y comisión de los TRABAJOS; esto se especificará cuando se transmita el registro de ingeniería.

6.12. Tomar el control de la explotación

La toma del control del laboratorio y del invernadero, después de su aceptación provisional.

ARTÍCULO 7 - COMIENZO DE LOS TRABAJOS - TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN Y LA EXTENSIÓN

7.1. El comienzo de los TRABAJOS

El PROVEEDOR comenzará sus obligaciones en la fecha de entrar en efecto el CONTRATO (cf. Artículo 4).

Si el PROVEEDOR se demora o incurre en gastos debido a la falla del COMPRADOR de hacer disponible a tiempo el terreno y el edificio requerido en el lugar, el COMPRADOR acordará una extensión del tiempo de la realización de los Trabajos e indemnizará justamente al PROVEEDOR por los gastos incurridos dentro de éste.

7.2. Tiempo para la realización

Todos los trabajos de construcción y los servicios relevantes se completarán en un periodo conforme al programa anexo (cf. Anexo III).

7.3. La extensión del tiempo para la realización

El tiempo para la realización de los TRABAJOS se extenderá:

- si el COMPRADOR no habilita al PROVEEDOR para cumplir sus obligaciones de acuerdo con la Planificación;
- en caso de riesgos especiales o de fuerza mayor como se define en el Artículo 9;
- en caso de interrupción o suspensión temporal de los TRABAJOS por orden del COMPRADOR.

Si el tiempo de la realización de los TRABAJOS a ser extendido por una de las razones expresadas anteriormente, el PROVEEDOR dará notificación por escrito de eso al COMPRADOR.

Las partes asumen limitar al mínimo cualquier extensión del tiempo para la realización de los TRABAJOS que resulte de cualquier causa absoluta.

La extensión de tiempo de la realización de los TRABAJOS se determinará tan pronto las partes estuvieran en la posesión de los elementos requeridos y tendrán en cuenta los efectos directos y secundarios de la interrupción y de la reducción de los TRABAJOS.

En caso de extenderse el tiempo para la realización que resulte del hecho de que el COMPRADOR no hubiera habilitado al PROVEEDOR para cumplir con sus obligaciones según la planificación - el PROVEEDOR deberá ser autorizado de indemnizar para cubrir sus gastos y cargos adicionales causados por la extensión de este período y los precios serán revisados según el Artículo 12.2.2.

En caso de riesgos especiales o de fuerza mayor, el PROVEEDOR deberá ser autorizado a indemnizar como se define en el Artículo 9.

ARTÍCULO 8 - LAS VARIACIONES DEL PROGRAMA CONTRACTUAL

8.1. Variaciones de los trabajos por la acción del PROVEEDOR

El PROVEEDOR tiene la obligación de realizar por completo los TRABAJOS de acuerdo con el apéndice técnico de este CONTRATO.

Si durante el curso del diseño o de la realización de los TRABAJOS, el PROVEEDOR, sólo con el propósito de alcanzar las realizaciones, encontrara necesario o apropiado hacer la variación de algunas especificaciones técnicas, para completar o añadir algún equipo más allá de lo que se describe en las especificaciones técnicas, él será autorizado para llevarlo a cabo en sus propios gastos.

En consecuencia, por causa de orden, el PROVEEDOR notificará al COMPRADOR.

8.2. Variaciones de los Trabajos por la acción del COMPRADOR

El COMPRADOR tiene el derecho de solicitarle al PROVEEDOR que se encargue de las variaciones de la forma, cantidad y calidad de los TRABAJOS, que - en su opinión - son apropiadas sin alterar por lo tanto el objetivo de este CONTRATO.

Cualquier variación deseada por el COMPRADOR se comunicará por escrito al PROVEEDOR, expresando el tipo y el propósito de la variación solicitada.

El PROVEEDOR someterá al COMPRADOR dentro de tres semanas de recibo de tal comunicación escrita una cotización declarando todas las consecuencias surgidas de esta variación y tomando el efecto en las obligaciones de las partes y particularmente el precio, la ejecución y las garantías contractuales.

El COMPRADOR notificará por escrito al PROVEEDOR su consentimiento o sus posibles reservas dentro de las tres semanas que siguen al recibo de esta cotización. Si el PROVEEDOR no responde en este tiempo, el COMPRADOR considerará que el PROVEEDOR haya retirado su demanda de variación.

El COMPRADOR tendrá presente los gastos de cualquier variación debido a su acción.

El PROVEEDOR ejecutará la variación solicitada tan pronto haya surgido un acuerdo entre las partes sobre los precios y los términos de pago. Si, en la opinión justificada del PROVEEDOR, una solicitud para la variación afectara las garantías definidas en Artículo 11, el PROVEEDOR no se unirá para ejecutar la variación sin proceder primero a un ajuste de dichas garantías.

Ni un ajuste de precio ni una extensión de la realización de los TRABAJOS no se aplicarán como resultado de:

- variaciones solicitadas del incumplimiento por el El PROVEEDOR con las estipulaciones de este CONTRATO, sin la renuncia de estas estipulaciones siendo concedidas por el COMPRADOR,;
- variaciones, si algunas resultan de malos diseños será cálculos erróneos, o incumplimiento por el PROVEEDOR con la acostumbrada práctica profesional.

Variaciones que resultan de posibles cambios en leyes, los decretos impuestos, después de firmar el CONTRATO, por las autoridades locales será considerado como variaciones por la acción del COMPRADOR y llevará en consecuencia a posibles ajustes de precios, tiempo de realización y garantías.

Toda variación estará sujeta a un anexo en este CONTRATO.

ARTÍCULO 9 - RIESGOS ESPECIALES Y FUERZA MAYOR

9.1. Guerra y riesgos similares

El CONTRATISTA no deberá hacerse responsable en manera alguna, ni tendrá que pagar indemnización por lesión, muerte, destrucción o daño causado a los TRABAJOS, propiedad y al personal del COMPRADOR o de terceras partes, siendo el resultado directa o indirectamente de un acto de guerra (si es o no declarada), hostilidades, invasión, acción de enemistad, terrorismo, revolución, rebelión, insurrección, usurpación de poder, guerra civil, alborotos, o desórdenes (salvo el personal del PROVEEDOR), huelgas y sus consecuencias, impedimentos que resulte directa o indirectamente de órdenes dadas por las autoridades oficiales locales.

Estos riesgos se designan en su totalidad bajo la expresión "riesgos especiales."

El COMPRADOR deberá salvaguardar e indemnizará al PROVEEDOR por estos riesgos y todos los reclamos, quejas, acciones legales, gastos, cargos y consecuencias de cualquier naturaleza surgidos de éstos. El COMPRADOR indemnizará al PROVEEDOR por cualquier pérdida o daño causado en esta ocasión de bienes o propiedad del PROVEEDOR o en conexión con la realización de los TRABAJOS, (incluyendo bienes que sean entregados en el lugar).

9.2. Gastos adicionales debido a riesgos especiales

El COMPRADOR le reembolsará al PROVEEDOR todos los gastos adicionales debido directa o indirectamente debido a la ocurrencia de un riesgo especial. El PROVEEDOR notificará inmediatamente al COMPRADOR de todos los gastos adicionales incurridos en éste.

9.3. Terminación debido a riesgos especiales

Si el COMPRADOR terminara el CONTRATO por razón de riesgos especiales él tendrá que pagarle al PROVEEDOR:

- todo los TRABAJOS ejecutados a la fecha de la terminación,
- todo los gastos preliminares para los TRABAJOS o servicios ejecutados o rendidos en parte,
- el valor de suministros normalmente solicitados al PROVEEDOR (estos suministros se volverán entonces propiedad del Comprador,
- todo los gastos razonablemente emprendidos por el PROVEEDOR con una visión de una completa realización de los TRABAJOS y que no serán cubiertos por pagos previstos en otra parte en esta cláusula,
- los gastos debidos al despacho aduanal del lugar,
- gastos de repatriación del personal que ocupa el lugar en el momento de la terminación.

9.4. Fuerza mayor

Cualquier acto o evento de naturaleza imprevisible o irresistible más allá del control del PROVEEDOR o del COMPRADOR será considerado como un caso de fuerza mayor cuando este acto o evento afecte la realización del CONTRATO.

En particular lo siguiente será considerado como casos de de fuerza mayor:

- tornados, huracanes, diluvios, terremotos y otras catástrofes naturales,

- incendios y explosiones,
- riesgos especiales como se define en el Artículo 9.1.

En el caso de ocurrencia de un evento que constituye un caso de fuerza mayor, el periodo de realización de los TRABAJOS se extenderá por una duración igual al retraso surgido de este evento.

La parte que aboga el caso de fuerza mayor lo notificará inmediatamente por fax y lo confirmará por escrito dentro de una semana.

Si el caso de fuerza mayor ocasiona una interrupción de los SERVICIOS contractuales por más de un mes, las partes examinarán inmediatamente los efectos de fuerza mayor en el progreso de la ejecución del CONTRATO y en sus condiciones, particularmente con respecto al precio y al tiempo contractual de la realización, excepto si el caso de fuerza mayor es un caso de riesgo especial que involucra además la aplicación de los Artículos 9.2. y 9.3.

En caso de desacuerdo entre las partes, las consecuencias del caso de fuerza mayor estarán sujetas al arbitraje.

ARTÍCULO 10 - COMPROBACIONES, PRUEBAS Y ACEPTACIÓN

10.1. Comprobaciones

En la realización de los TRABAJOS y antes del uso inicial del EQUIPO, el COMPRADOR y sus representantes comprobarán el estado cualitativo y cuantitativo de todos los TRABAJOS y el EQUIPO, conjuntamente con el PROVEEDOR.

Si durante el curso de estas comprobaciones, se estableciera omisión e incumplimiento con especificaciones técnicas o faltas, el PROVEEDOR se encargará lo más pronto posible de las reparaciones o del reemplazo requerido.

10.2. Pruebas

10.2.1. Comienzo luego de la instalación

La salida seguida de la instalación del EQUIPO se emprenderá, cuando sea necesario, con los materiales consumibles a ser suplidos por el COMPRADOR de conformidad con las cantidades y cualidades especificadas por el PROVEEDOR antes de 3 meses.

Su propósito sólo es verificar el mecanismo apropiado y el funcionamiento eléctrico del EQUIPO. Las pruebas de operación se realizarán de conformidad con un programa a ser acordado entre las partes para adaptarse con el progreso de los TRABAJOS.

Todos los materiales y el EQUIPO probados cumplirán con las características generales expresadas en las Especificaciones Técnicas. En este momento el PROVEEDOR hará los ajustes finales.

10.2.2. Pruebas de realización cuantitativas y cualitativas

El PROVEEDOR garantiza la realización de las instalaciones y EQUIPO suplidos.

Las pruebas se estimarán satisfactorias y conclusivas si se logran las realizaciones.

Las partes estarán de acuerdo sobre un procedimiento detallado en el debido tiempo.

10.3. Aceptación provisional y final

10.3.1. Aceptación provisional

Tan pronto las instalaciones hayan facilitado las pruebas de realización como se describió en la cláusula anterior, el COMPRADOR establece un certificado de aceptación provisional y el periodo de garantía se comenzará a partir de la fecha del certificado.

El COMPRADOR está obligado a conceder la aceptación provisional tan pronto las condiciones expresadas anteriormente se cumplan y el PROVEEDOR lo haya solicitado por escrito.

En el caso de que el COMPRADOR se demore en conceder la aceptación provisional, sin la razón atribuible al PROVEEDOR, la aceptación provisional será considerada como concedida automáticamente a más tardar 15 días después de la carta del PROVEEDOR informándole al COMPRADOR que las condiciones de la aceptación provisional han sido cumplidas y solicitando que se certifiquen.

De igual manera, el PROVEEDOR puede solicitar y el COMPRADOR emitirá un certificado de aceptación provisional con respecto a:

(a) cualquier sección de los TRABAJOS respecto a que sea estipulado en el contrato un tiempo separado para la realización. y;

(b) cualquier parte sustancial de los TRABAJOS que han sido completados para la satisfacción del COMPRADOR y ocupado o usado por el COMPRADOR.

Si cualquier parte de los TRABAJOS ha sido completada substancialmente y ha pasado satisfactoriamente cualquier prueba de realización que pueda prescribirse en el CONTRATO, el COMPRADOR emitirá un certificado de aceptación provisional con respecto a que parte de los TRABAJOS antes de la realización por completo de todos los TRABAJOS y, bajo la emisión de tal certificado, el PROVEEDOR se considerará estar comprometido de completar cualquier trabajo pendiente en esa parte de los TRABAJOS durante el periodo de mantenimiento.

10.3.2. Aceptación final

La (s) aceptación (s) final(s) se entregará doce meses después de la aceptación provisional con tal de que las reservas expresadas en la aceptación provisional se hayan elevado.

La aceptación final termina la garantía de todo los TRABAJOS.

El certificado de aceptación final firmado por ambas partes testificará a la completa satisfacción de los deberes contractuales.

10.4. Transferencia de propiedad

La transferencia de propiedad del PROVEEDOR al COMPRADOR se efectuará automáticamente en las fechas de pago y en la última fecha de la aceptación provisional.

ARTÍCULO 11 - GARANTÍAS Y MULTAS

11.1. Periodo de garantía y obligación

El período de garantía comienza en la aceptación(s) provisional(s) y expira en la aceptación(s) final.

El PROVEEDOR ejecutará durante el periodo de garantía toda la reparación requerida para garantizar la conservación perfecta del EQUIPO (excepto el uso normal) hasta que expire este periodo.

Esta reparación será a la cuenta del PROVEEDOR en la realización de sus obligaciones contractuales.

En los demás casos esta reparación será a la cuenta del COMPRADOR.

La concesión por el PROVEEDOR de las garantías expresadas anteriormente está sujeto a las condiciones siguientes:

- que los EQUIPOS se usarán normalmente de acuerdo con las instrucciones orales o escritas del PROVEEDOR;
- que el personal de operación haya recibido entrenamiento previo por el PROVEEDOR considerado como adecuado por él.

11.2. Naturaleza de garantías

Las garantías contractuales comprenden:

Los criterios de calidad, funcionamiento satisfactorio y realización serán aquellos mencionados en las especificaciones técnicas.

El PROVEEDOR garantiza los TRABAJOS y todo los EQUIPOS contra fallas de diseño, material, fabricación, instalación y montaje. El PROVEEDOR se compromete a reemplazar o reparar libre de cargo durante el periodo de garantía los materiales y equipos que muestren tales fallas. El desgaste y el rompimiento normal de los materiales y EQUIPOS se excluirán de las garantías anteriores.

La garantía de la ejecución de la producción involucra la obligación para el PROVEEDOR de emprender libre de cargo y en el tiempo más corto todas las modificaciones, reparaciones y suministros nuevos que podrían ser necesarios para el EQUIPO producir en condiciones normales de operación las cantidades garantizadas cada día a cada hora.

11.3. Multas

Si, por razones dentro de su control, el PROVEEDOR falla en lograr la realización de los TRABAJOS instalados por completo y en orden de trabajo dentro del tiempo prescrito en el apéndice de éste, entonces el PROVEEDOR pagará al COMPRADOR la suma de 0.03% de la suma del CONTRATO de la porción retardada como una multa por todos los días que transcurrirá entre el tiempo prescrito y la fecha de la realización certificada de los TRABAJOS. La cantidad máxima de multa será el 5% de la suma del contrato.

ARTÍCULO 12 - PRECIOS

12.1. Valor del contrato

El precio total de suministros y servicios como se describe en los Apéndices VI en este CONTRATO es:

6,053,090 EUROS equivalente a 5,698,379 USD
(EURO 1 = USD 0,9414).

Es desglosado como se especifica en el Anexo II.

12.2. Naturaleza de precios

12.2.1. Precios fijos

Los precios serán entendidos fijos para el CONTRATO que entrará en efecto a más tardar el 01 de Marzo del 2001, para un establecimiento de pagos de acuerdo con los términos expresados en el Artículo 14 más adelante y para el logro completo del proyecto de acuerdo con el programa (cf. Anexo III).

12.2.2. Revisión de precios

Si el inicio de los TRABAJOS se demora o el tiempo extendido para la realización por una razón no atribuible al PROVEEDOR, los precios se ajustarán en proporción al cambio en el índice de precio detallado publicado por el Ministerio Belga de Asuntos Económicos.

ARTÍCULO 13 - IMPUESTOS, DEBERES,

13.1. Los precios de este CONTRATO comprenden:

- a) todos los impuestos, deberes y generalmente todos los productos, contribuciones impositivas y sumas similares adeudada fuera de la República Dominicana por el PROVEEDOR y sus sub-contratistas extranjeros así como su personal durante la ejecución de este CONTRATO.
- b) las contribuciones del seguro social y los impuestos adeudados en sueldos pagados al personal del PROVEEDOR y de sus sub-contratistas.

13.2. Todos los impuestos deberes, y generalmente todos los productos, contribuciones impositivas y sumas similares excepto aquellos que son enumerados en el Artículo 13.1. antes mencionados adeudados en la República Dominicana por el PROVEEDOR y sus sub-contratistas extranjeros en virtud de este CONTRATO no están incluidos en los precios definidos en Artículo 12 antes mencionado y están en la cuenta del COMPRADOR.

13.3. En cuanto la legislación lo permitiera, el COMPRADOR establecerá bajo su total y única responsabilidad y para la cuenta del PROVEEDOR y de sus sub-contratistas extranjeros, sus impuestos y obligaciones impositivas en la República Dominicana y particularmente los impuestos concernientes y deberes adeudados de ellos en la República Dominicana.

Si la legislación prohíbe el procedimiento descrito en la cláusula anterior para algunos impuestos y deberes, el COMPRADOR hará disponible al PROVEEDOR las sumas requeridas para pagar estos impuestos y deberes adeudados por el PROVEEDOR y sus sub-contratistas dentro del tiempo apropiado para permitirles cumplir con todas sus obligaciones impositivas. Fallando esto, todas las multas surgidas de esto se efectuarán en su totalidad por el COMPRADOR.

13.4. Todas las modificaciones en las tarifas o en los niveles de impuestos y contribuciones presentados en el Artículo 13.1. b) sobre llevar a un aumento de la cantidad de estos impuestos y contribuciones ocasionará un aumento igual del precio contractual como se define en el Artículo 12.

13.5. Con el propósito de la aplicación de este artículo, el sub-contratista extranjero se entiende a ser cualquier sub-contrato del PROVEEDOR cuyo registro de oficinaa está localizada fuera de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14 - TERMINOS DE PAGO

El precio contractual expresado en Artículo 12.1. será pagadero por el COMPRADOR al PROVEEDOR de acuerdo con los términos siguientes:

- pagar al contado el 15% antes del comienzo de los Trabajos,
- el 10% al transmitir el registro de ingeniería al COMPRADOR,
- 70% a prorrata de la entrega FOB del EQUIPO y material contra los documentos de embarque,
- 5% a prorrata de instalación del EQUIPO y el material suministrado,

Todas las facturas se aprobarán y se pagarán por el COMPRADOR dentro de 30 días desde su fecha de emisión.

ARTÍCULO 15 - FALLAS DEL COMPRADOR

El COMPRADOR deberá:

- no fallar de cumplir con sus obligaciones como se define en los Artículos 6 y 14,
- no obstruir la ejecución normal del CONTRATO,
- no declararse en quiebra,
- no romper unilateralmente el CONTRATO,

el PROVEEDOR tendrá la opción, sin perjudicar en sus derechos y recursos legales, para terminar el CONTRATO bajo notificación por escrito al COMPRADOR.

El COMPRADOR indemnizará al PROVEEDOR por los gastos y cargos según el Artículo 9, y en todo caso, el pago al contado seguiría siendo la propiedad del PROVEEDOR. Se acreditarán al PROVEEDOR todos los gastos hechos por el PROVEEDOR a la fecha de la falla del COMPRADOR junto con una indemnización comercial de una tarifa del 5% sobre el precio del CONTRATO al PROVEEDOR.

ARTÍCULO 16 -PAGO DE DISPUTAS

Este CONTRATO se regirá por la ley francesa.

Las partes están de acuerdo en tener el recurso – si surgiera la ocasión - al "Centro Internacional de Especialización" de la Cámara Internacional de Comercio de acuerdo con las reglas del último estudio técnico.

El idioma usado durante este procedimiento será el idioma inglés.

Todas las disputas seguidas del presente CONTRATO que no podrían establecerse amigablemente o con la ayuda del estudio técnico de la Cámara Internacional de Comercio, se establecerá finalmente de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por tres árbitros.

Cada parte nombrará a un árbitro que juntos nombrarán al tercer árbitro que actuará como el Presidente de la Corte del Arbitraje.

Fallando un acuerdo en la nominación del tercer árbitro por los otros dos dentro de los dos meses de su nominación, el tercer árbitro se nombrará según las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

El arbitraje se llevará a cabo en París en el idioma inglés.

ARTÍCULO 17 - SECRETO

Los documentos técnicos de toda clase tales como los dibujos, diagramas, listas de equipos, esquemas detallados, especificaciones técnicas, instrucciones de operación suministradas al COMPRADOR por el PROVEEDOR deberán, en ningún caso ser usados para los propósitos excepto aquellos del proyecto, ni transmitidos o descubiertos a terceras partes sin el acuerdo escrito del PROVEEDOR.

ARTÍCULO 18 - OTRAS ESTIPULACIONES

- Las partes firmantes de este CONTRATO podrán estar disponibles a delegar todo o parte de su poder a los representantes debidamente autorizados.
- El COMPRADOR y sus representantes tendrán el acceso al lugar en todo momento.
- Las partes no podrán transferir a terceros todos o parte de sus derechos y obligaciones surgidos de este CONTRATO, sin la autorización previa notificada por escrito a las otras partes. Esta estipulación no impide al PROVEEDOR seleccionar libremente a sus sub-contratista por quienes además él es completamente responsable.
- Cualquier cláusula adicional o posible modificación a este CONTRATO se realizará por medio de un anexo.
- A menos que se acuerde lo contrario por las partes, toda notificación realizada por una de las partes a otra deberá dirigirse por escrito, para los requerimientos del CONTRATO.
- por una parte al otro, para los requisitos del CONTRATO, se dirigirá por escrito:

***Por el PROVEEDOR al COMPRADOR:**

Secretario de Estado de Agricultura
Km 6 ½ Carretera Duarte-Mirador Norte
Santo Domingo-REPUBLICA DOMINICANA
Tel:1-809-547 3888

*** Por el COMPRADOR al PROVEEDOR:**

ILPA S.A

Square Marguerite ,14-Box 15, B-1000 Brussels,BELGIUM

Tel:322-733 9640 Fax:322-733 9649

Este CONTRATO no está sujeto a la formalidad y al pago de registros e impuestos de correo.

Hecho en Santo Domingo, éste

POR EL COMPRADOR :

En representación del ESTADO DOMINICANO:

LIC. RAFAEL CALDERON

Secretario Técnico de la Presidencia

ING. ELIGIO JAQUEZ

Secretario de Estado de Agricultura

POR EL PROVEEDOR:

PIERRE VERMEULEN

Director-Manager ILPA ,S.A

ANEXO I:

LAS ESPECIFICACIONES BÁSICAS

La PRODUCCIÓN: 10 Millones de plantaciones por año.

LAS ESPECIES: EL ÁRBOL BANANERO - LITCHI - MANGUIER - FRAISIER.

I. Normas

220 días laborables.

El bazo de multiplicación: 4x/mois.

El bazo de racinés/bocal de las plantaciones arraiga: 25.

Apoye por el globo: 0,125 mlses de medio.

Cada plantaciones del obrero ± fuera 60 bocalx/jourses.

El bazo de infección admitió: 3%.

El comentario: el Té enumeró las normas son sumamente el bajo y corresponde a especies consideradas como difícil.

II. Las producciones

La producción anual: 533.354 globos de tiene medio litro,
66.700 literses de ambientes de la cultura.

La distribución: 2.000.000 plantaciones por el micropropagée de la especie.

Los ritmos de producción:

- primero año: 500.000 plantaciones por las especies,
- segundo año: 1.000.000 plantaciones por las especies,
- tercer año: 2.000.000 plantaciones por las especies.

III. Los cuartos técnicos

1. El laboratorio de rodear la preparación: 20 M2
2. El cuarto de almacenamiento del globo (estéril): 15 M2
3. Los cuartos de grabaciones (el aire - condicionado):
 - El número: 2
 - La superficie: $40 \text{ M2} \times 2 = 80 \text{ M2}$.
4. Los cuartos de cultura (el aire - condicionado):
 - El número: 4
 - La superficie: $120 \text{ M2} \times 4 = 480 \text{ M2}$.
5. El cuarto de autoclavage: 30 M2.
6. Lavandera del cuarto: 40 M2.

7. El cuarto de almacenamiento del producto: 15 M2.

IV. Los invernáculos de aclimatación

- La superficie: 4.000 M2.
- La superficie de balances: 3.000 M2.

ITEM	DESIGNATION	QTE	UNIT	N° REF	N° CDE	FURNISSEUR
35	DOTATION SUPPLEMENTAIRE EN PIECES DE RECHANGE					
35-01	Ensemble (1ère arde)					
35-01-01	BOCAUX	3040	SHIT	548	080	WECK C/O CAPHELSCO
35-01-02				548		
35-01-03				548		
35-01-04				548		
35-01-05				548		
35-01-06				548		
35-01-07				548		
35-01-08				548		
35-01-09				548		
35-01-10				548		
35-01-11				548		
35-01-12				548		
35-01-13				548		
35-01-14				548		
35-01-15				548		
35-01-16				548		
35-01-17				548		
35-01-18				548		
35-01-19				548		
35-01-20				548		
35-02	Ensemble (2ème arde)					
35-02-01	BOCAUX	3040	SHIT	548	080	WECK C/O CAPHELSCO
35-02-02				548		
35-02-03				548		
35-02-04				548		
35-02-05				548		
35-02-06				548		
35-02-07				548		
35-02-08				548		
35-02-09				548		
35-02-10				548		
35-02-11				548		
35-02-12				548		
35-02-13				548		
35-02-14				548		
35-02-15				548		
35-02-16				548		
35-02-17				548		
35-02-18				548		
35-02-19				548		
35-02-20				548		

①

3

ANEXO II

PRICE BREAKDOWN

	EURO
A. MICROPROPAGATION LABORATORY	
A1. Room for preparation of feeding media	46.200
A2. Room for introduction of plants in bottles	328.680
A3. Cultivation room	835.560
A4. Washing room	236.940
A5. Storage rooms	22.290
A6. Accessories	61.500
A7. Chemical products	181.590
A8. Consumables for 3 supplementary years of works	827.580
TOTAL OF THE EQUIPMENTS	2.540.340
B. GREENHOUSES	
B1. Greenhouse (alu and glasses) : 4.000 m2	1.443.750
B2. Greenhouse (alu and plastic film): 3.000 m2	495.000
TOTAL GREENHOUSE	1.938.750
C. Technical Equipments	
C1. Diesel generator	400000
C2. Office furniture (including computers)	
C3. Cloakroom furniture	
C4. Storage rooms furniture	
Erection and installation works	600000
Transportation CPT Rio Haina	180.000
Technology transfert and technical assistance during the first four years of production, travel cost not included	346.000
Staff training (technical level : 5 persons max to be trained, practical level : 22 persons max to be trained travel cost not included	48.000

OPTION :

supply of motherplants :
4 bottles of 25 plants for each type (5) 133.000
Those plants will be prepared from starting explants
produced by the client in the Dominican Republic

ANEXO III

EL HORARIO

- La sumisión del ARCHIVO de la INGENIERÍA: 2 meses después del entrar en la fuerza del contrato.
- La entrega CPT Río Haina ponen a babor del equipo del laboratorio: 5 meses después del entrar en la fuerza del contrato.
- La entrega CPT Río Haina del invernáculo: 7 meses después del entrar en la fuerza del contrato
- La aceptación provisional de los materiales del laboratorio: 6 meses después de la llegada del equipo en el sitio.
- La aceptación provisional del invernáculo: 4 meses después de la llegada del invernáculo en el sitio.

ANEXO IV

LA LISTA DE OCUPARSE DE MATERIALES

- Uno (1) FORKLIFT con la capacidad de 5 a 7 toneladas.

EL ANEXO V

LAS CONDICIONES METEOROLÓGICO DEL SITIO

(VEA LAS HOJAS ATADAS)

RAIN

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGIA
DIVISION DE CLIMATOLOGIA - SECCION DE COM UTOS

PRECIPITACION (TOTAL MENSUAL) (1986 - 1989)
ESTACION: LA VEGA (PROV. LA VEGA)
LAT: 19.217N LONG: 70.533W ALT: 97.0M

PAG. 1

ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANO
1986	75.8	153.6	88.7	116.1	294.5	83.5	54.4	128.1	240.6	208.7	278.8	88.7	1787.3
1987	44.8	140.4	44.3	77.8	187.3	50.5	27.5	49.8	107.7	187.8	-	58.8	-
1988	122.7	19.1	80.8	110.1	187.0	70.2	94.9	88.4	135.0	88.1	532.3	185	1848.6
1989	118.8	128.7	215.4	30.8	238.7	348.0	142.6	51.1	153.6	113.5	285.8	62.5	1817.9
AA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA	AAAA
CM	83.5	110.7	108.8	83.7	219.4	142.8	88.8	74.1	172.8	154.3	304.8	80.3	1808.4

6 DATOS ESTAN EN mm
SIGNIFICADO INDICA

QUE NO HAY DATOS EN ESA FECHA

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGIA
DIVISION DE CLIMATOLOGIA - SECCION DE COM UTOS

PRECIPITACION (MAX 24 HORAS) (1986 - 1989)
ESTACION: LA VEGA (PROV. LA VEGA)
LAT: 19.217N LONG: 70.533W ALT: 97.0M

PAG. 1

ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1986	27.7	73.8	30.4	25.1	88.3	38.8	24.5	47.2	58.5	83	84	10.5
1987	11	27.4	8.8	31.0	88.8	24.5	8.5	13.3	62.5	85.5	57.5	28.6
1988	38.1	13.7	25.5	30.6	43.2	44.2	23.1	25.7	129.0	21.9	88.5	48.8
1989	28.4	48.8	38.5	7.2	102.1	82.8	58.1	31.7	10.2	28.8	117.8	25.8

08 DATOS ESTAN EN mm
SIGNIFICADO INDICA

QUE NO HAY DATOS EN ESA FECHA

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGIA
DIVISION DE CLIMATOLOGIA - SECCION DE COM UTOS

DE LLUVIA #1.0 mm (MENSUAL) (1986 - 1989)
ESTACION: LA VEGA (PROV. LA VEGA)
LAT: 19.217N LONG: 70.533W ALT: 97.0M

PAG. 1

ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANO
1986	12	10	12	15	18	5	13	14	14	13	20	11	188
1987	8	11	10	5	8	5	6	8	4	15	-	8	-
1988	10	3	8	12	17	8	12	9	8	18	18	20	138
1989	12	8	14	8	17	15	10	6	11	13	17	15	144

7

7

EL ANEXO VI
LISTA DE EQUIPOS

OBSERVACION:

Durante el proceso de trabajos de ingeniería, la lista de los equipos será precisada.
Cualquier reducción será acreditada al Comprador para así permitirle la compra adicional de plantas madres y/o servicios.

Ver la lista actual en las paginas que siguen.

ITEM	DESIGNATION	QTE	SUIVI	N° IMP	N° CDE	FOURNISSEUR
01	BUREAU DE DIRECTION					
01-01	BUREAU DE DIRECTION	1	CD8	8411	022	S.M.I.
01-02	FAUTEUIL DE DIRECTION	1	CD8	8411	022	S.M.I.
01-03	FAUTEUIL DE BUREAU	2	CD8	8411	022	S.M.I.
01-04	ARMOIRE PORTES COULISSANTES	2	CD8	8411	022	S.M.I.
02	SECRETARIAT - COMPTABILITE					
02-01	BUREAU COMPTABLE + 1 CHAISE	1	CD8	8411	022	S.M.I.
02-02	BUREAU DE SECRETAIRE	2	CD8	8411	022	S.M.I.
02-03	CHAISE DE DACTYLO	1	CD8	8411	022	S.M.I.
02-04	ARMOIRE PORTES COULISSANTES 1,08	1	CD8	8411	022	S.M.I.
02-06	ARMOIRE PORTES COULISSANTES 1,8	1	CD8	8411	022	S.M.I.
03	RESERVE/RECEPTION					
03-01	ARMOIRE DE RANGEMENT	3	CD8	8411	022	S.M.I.
03-02	CHAISE DE BUREAU	3	CD8	8411	022	S.M.I.
03-03	TABLE DE SALON BASSE	1	CD8	8411	022	S.M.I.
04	SANITAIRE VESTIAIRE					
04-01	ARMOIRE DE VESTIAIRE FEMMES	28	CD8	8411	022	S.M.I.
04-02	ARMOIRE DE VESTIAIRE HOMMES	20	CD8	8411	022	S.M.I.
06	EQUIP. VESTIMENTAIRE PR. PERSONNEL					
06-01	TARLIER	70	CD8	8412	004	DUTRA
06-02	PAIRE DE SABOTS	35	CD8	8412	006	HALLEUX
08	RESTAURANT					
08-01	TABLE	8	CD8	8411	022	S.M.I.
08-02	CHAISE	40	CD8	8411	022	S.M.I.
07	BUREAU COMMERCIAL					
07-01	BUREAU RESPONSABLE COMMERCIAL + 1 CHAISE	1	CD8	8411	022	S.M.I.
07-02	BUREAU DE SECRETAIRE	1	CD8	8411	022	S.M.I.
07-03	ARMOIRE PORTES COULISSANTES 1,08	1	CD8	8411	022	S.M.I.
07-04	ARMOIRE PORTES COULISSANTES 1,8	1	CD8	8411	022	S.M.I.
07-06	CHAISE DACTYLO	2	CD8	8411	022	S.M.I.
09	TRAITEMENT DE L'EAU DE PROCEDE					
09-01/A	INSTALLATION D'OSMOSE INVERSE-DEMINE	1	SHT	834	008	IONPURE
09-01/B	MEMBRANES	8	SHT	834	008	IONPURE
09	LOCAL TECH. CLIMATISATION ET ELECTR.					
09-01	MACHINE DE PRODUCTION FROID	1	SHT	832	008	ABB FLAKT
09-02	REGULATION POUR DITO	1	SHT	832	008	ABB FLAKT
09-03	HYDRAULIQUE + ISOLATION	1	SHT	832	008	ABB FLAKT
09-04	AERAILIQUE + ISOLATION	1	SHT	832	008	ABB FLAKT
09-06	ELECTRICITE POUR DITO	1	SHT	832	008	ABB FLAKT
10	CHAMBRE DE STOCKAGE FRIGORIFIQUE PORTIF.					

ITEM	DESIGNATION	QTE	SUIVI	N° IMP	N° CDE	FOURNISSEUR
10-01	GROUPE DE PRODUCTION AUTONOME	1	SHI	832	008	ABB FLAKT
11	LAVERIE					
11-01	LAVE VAISSELLE INDUSTRIEL AM800	1	PCT	8417	062	D8C
12	ENTREPOI					
12-01	BOCAUX	40000	SHI	84163	080	WECK C/O CAPHELSCO
13	LABORATOIRE DE DEVELOPPEMENT					
13-01	EQUIPEMENT COMPLET TEL QUE DECRIT	1	JLP			(voir liste détaillée ci-après)
13-02	HOTTE	1	SHI	8414	018	GERA FILTEST
13-03	TABOURET	1	CDS	84131	022	B.M.I.
13-04	CHAISE	1	CDS	84131	022	B.M.I.
13-05	BLOC LAVERIE	1	SHI	84131	018	DERPA
13-06	TABLE MURALE HAUTE	1	SHI	84131	018	DERPA
13-07	TABLE CENTRALE HAUTE	1	SHI	84131	018	DERPA
13-08	HOTTE INDEPENDANTE (sur table)	1	SHI	84131	018	DERPA
13-09	MODULE DE RANGEMENT	8	SHI	84131	018	DERPA
14	LABORATOIRE PREP MILIEUX/AUTOCLAVE					
14-01	BALANCE DE PRECISION B3100P	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-02	BALANCE DE PRECISION A210P	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-03	POMPE PERISTALTIQUE WATSON + 10%	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-04	LAVE-VAISSELLE	1	PP	84133	042	MAES-CARON
14-05	MICROPIPETTE AUTO	4	JLP	84133	038	VEL
14-06	POINTE POUR MICROPIP. (100)	50	JLP	84133	038	VEL
14-07	AGITATEUR ORBITAL	1	JLP	84133	038	VEL
14-08	FRIGO 5 DEGRES	2	PP	84133	042	MAES-CARON
14-09	FREEZER - 18 DEGRES	1	PP	84133	042	MAES-CARON
14-10	MACHINE DE PREPARATION	1	PCT	84133	078	D.S.C.
14-11	AUTOCLAVE DE LABORATOIRE	2	SHI	84132	007	STENTEC
14-12	PANIER ALUMINIUM	500	SHI	84133	010	C.F.A. GEMBLOUX
14-13	BAC DE MANUTENTION	300	PCT	84133	088	WOPLA
14-14	SOCLE RIGIDE	30	SHI	8414	018	CAMAERO BENELUX
14-15	CROCHET	10	SHI	8414	018	CAMAERO BENELUX
14-16	TABLE MURALE HAUTE	1	SHI	84131	018	DERPA
14-17	TABLE CENTRALE HAUTE	1	SHI	84131	018	DERPA
14-18	BLOC LAVERIE	1	SHI	84131	018	DERPA
14-19	ARMOIRE DE RANGEMENT	4	SHI	84131	018	DERPA
14-20	TABLE POUR BALANCE	1	SHI	84131	018	DERPA
14-21	TABOURET REGLABLE EN HT	2	CDS	8411	022	B.M.I.
14-22	MEUBLE DE RANGEMENT PR SOUS TABLE	12	SHI	84131	018	DERPA
14-23	ARMOIRE MURALE	4	SHI	84131	018	DERPA
14-24	LAVE PIPETTES AVEC 2 PANIERS + 10%	1	JLP	84133	038	VEL
14-25	ASPIRE PIPETTES SURPTE	3	JLP	84133	039	VEL
14-26	EGOUTTOIR METAL	3	JLP	84133	039	VEL
14-27	STATIF INOX	18	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-28	TUBE	400	JLP	84133	068	LAB ASSOCIATES
14-29	CAP	400	JLP	84133	068	LAB ASSOCIATES
14-30	MINI-TUBE AVEC BOUCHON A VISSEB	780	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-31	BALLON JAUGE VERRE NEUTRE(ENSEMBLE)	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-32	BEHIN EN VERRE BOROSILICATE(ENSEMBLE)	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-33	EPROUVETTE GRADUEE VERRE BOROSILICATE	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-34	PIPETTE GRADUEE VERRE BOROSILICATE	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-35	ERLENMEYER VERRE BOROSILICATE	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO

ITEM	DESIGNATION	QTE	SUMI	N° IMP	N° CDE	FOURNISSEUR
14-36	ENTONNOIR VERRE BLANC AVEC BOUCHON	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-37	POUDRIER VERRE BLANC AVEC BOUCHON (ENB)	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-38	BOUTEILLE EN VERRE BOROSILICATE	40	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-39	SPATULE ACIER INOX (GRANDE)	6	JLP	84133	038	VEL
14-40	SPATULE ACIER INOX (PETITE)	6	JLP	84133	038	VEL
14-41	CUILLENE SPATULE ACIER INOX	6	JLP	84133	038	VEL
14-42	BARREAU MAGNETIQUE DE 40MM	15	JLP	84133	038	VEL
14-43	BARREAU MAGNETIQUE DE 28 MM	15	JLP	84133	038	VEL
14-44	EXTRACTEUR DE BARREAU MAGNETIQUES	5	JLP	84133	038	VEL
14-45	PISSETTE DE LABORATOIRE	10	JLP	84133	038	VEL
14-46	TOURILLE PLASTIQUE	8	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-47	DISTRIBUTEUR DE PAPIER	3	JLP	84133	070	GEDEVE
14-48	THERMOMETRE DE 0 A 100 DEGRES	3	JLP	84133	038	VEL
14-49	GOSSET PLASTIQUE (SET)	1	JLP	84133	038	MERCK-BELGOLABO
14-50	FOUR ELECTRIQUE MENAGER	1	PP	84133	042	MAES-CARON
14-51	BOITE DE RANGEMENT METALLIQUE	8	JLP	84133	038	VEL
14-52	VENTILATEUR STOCK STERILE	1	SHIT	832	008	ABB FLAKT
14-53	TABLE ROULANTE HT. 80 CM	1	CD8	84131	022	S.M.I.
15	SALLE NEPIQUAGE + SALLE DE PRELEVEMENTS					
15-01	CHAISE LABO	18	CD8	8411	022	S.M.I.
15-02	STERILISATEUR ELECTRIQUE	8	JLP	8414	038	VEL
15-03	MICROSCOPE STEREOSCOPIQUE	1	JLP	8414	040	VAN HOPFLYNUS
15-04	PINCE INOX 200 MM	38	JLP	8414	038	VEL
15-05	PINCE ECHARDE	12	JLP	8414	038	VEL
15-06	SCALPEL MARTIN NO 4	32	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-07	SCALPEL MARTIN NO 3	32	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-08	MANCHE A MANDRIN	2	JLP	8414	038	VEL
15-09	PINCE DROITE	2	JLP	8414	038	VEL
15-10	TUBE EN VERRE	32	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-11	BEPLIN HT 280 ML	18	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-12	TOURILLE PLASTIQUE	2	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-13	BOUTEILLE PLASTIQUE 2 L	32	JLP	8414	038	MERCK-BELGOLABO
15-14	ETIQUETTEUSE	8	PP	8414	043	CONTACT
15-15	TABLE DE LABO 1,2 x 0,8 M	1	CD8	8411	022	S.M.I.
15-16	ARMOIRE PORTES COULISSANTES	1	CD8	8411	022	S.M.I.
15-17	RAYONNAGE MOBILE	20	SHIT	8414	018	CANAERO BENELUX
15-18	HOTTE A FLUX LAMINAIRE	8	SHIT	8414	018	GERA FILTER
15-19	SUPPORT ROULEAU REYNOLON	18	JLP	8414	038	REYNOLDS
15-20	MINUTERIE MECANIQUE	2	JLP	8414	038	VEL
16	3 SALLES DE CULTURE					
16-01	RAYONNAGE TUBULAIRE 3 PLATEAUX	8	SHIT	84181	012	POLYPAL
16-02	ENSEMBLE DOUBLE FACE	2	SHIT	84181	012	POLYPAL
16-03	ECLAIRAGE SALLE CULT. NO 2- 84 MODULES	84	SHIT	84182	008	BELGOREX
16-04	ECLAIR. SALLE CULT. NO 1 ET 3-420 MODULES	420	SHIT	84182	008	BELGOREX
16-05	THERMOHYGROGRAPHIE	3	SHIT	84133	088	INSTALAB 2000
16-06	HORLOGES PROGRAMMABLES	8	SHIT	831	008	BELGOREX
17	SALLE D'ARRACHAGE					
17-01	CHAISE DE LABO	12	CD8	8418	022	S.M.I.
17-02	TABLE CENTRALE	1	CD8	8418	022	S.M.I.
17-03	ARMOIRE RANGEMENT METALLIQUE	8	CD8	8418	022	S.M.I.
17-04	DISTRIBUTEUR PAPIER	2	JLP	8418	070	GEDEVE
17-05	VAPORISATEUR	12	JLP	8418	048	AVR-TOOLS
17-06	BLOC LAVAGE	2	SHIT	84131	018	DERPA

ITEM	DENOMINATION	QTE	UNITE	N° MAP	N° CDE	Fournisseur
17-07	ETIQUETTEUSE	2	PP	043	043	CONTACT
18	CONSUMABLES DIVERS					
18-01	ROULEAU PAPIER ESSEU TOUT	200	JLP	070	070	GEDEV
18-02	BEL REGENERATION LAVE-VAIS LABO (kg)	40	SHIT	063	063	HOFMEIER
18-03	PRODUIT NETTOYANT L.V. LABO (L)	40	JLP	038	038	VEL
18-04	SAVON MEDICAMENT L.V. LABO (kg)	100	JLP	038	038	VEL
18-05	SAVON L.V. PROUST DIVULAB (kg)	200	JLP	070	070	GEDEV
18-06	DESINFECTANT FUGATINE (L)	80	JLP	034	034	HOFMEIER
18-07	SAVON WABA LYOPHON (L)	80	JLP	034	034	HOFMEIER
18-08	BOITE PETIT STERILE STERILIN	80000	JLP	038	038	VEL
18-09	ROULEAU CELLULOSE MEDICOURE	178	JLP	038	038	REYNOLDS
18-10	BANQUETTE PETIT, CARRÉ + COUVERCLE	8000	JLP	033	033	REYNOLDS
18-11	BANQUETTE PETIT, RECT + COUVERCLE	8000	JLP	033	033	REYNOLDS
18-12	BANQUETTE GRANDE RECT + COUVERCLE	3000	JLP	033	033	REYNOLDS
18-13	SAVON DECONTAMINE 88 INTENSIF (L)	40	JLP	038	038	VEL
18-14	SAVON DECONTAMINE 33 INTENSIF (L)	30	JLP	038	038	VEL
18-15	PAPIER FILTRE 880X80 EN FEUILLES	8000	JLP	038	038	VEL
18-16	ROULEAU FEUILLES ALU 80CM 80CM REFOI 18	20	JLP	038	038	REYNOLDS
18	PRODUITS CHIMIQUES					
18-01	ACIDE ACETIQUE GLACIAL (L)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-02	ACIDE MALIQUE (kg)	100	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-03	ACIDE BORIQUE (kg)	1000	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-04	ACIDE CHLORHYDRIQUE 37% (L)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-05	ACIDE SULFURIQUE (L)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-06	ACIDE NITRIQUE 68% (L)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-07	HYDROXYDE DE Na (kg)	4	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-08	HYDROXYDE DE K (kg)	2	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-09	HYPOCHLORITE DE Ca (kg)	3	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-10	SOLUTION TAMPON pH 4,68 (L)	3	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-11	SOLUTION TAMPON pH 6,88 (L)	3	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-12	AGAR MERCK (kg)	2	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-13	AGAR DIFCO (kg)	5	JLP	038	038	VEL
18-14	AGAR ROLAND (kg)	250	JLP	037	037	KALYS
18-15	PLATE COUNT AGAR (kg)	2	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-16	L-TYROSINE (kg)	200	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-17	L-POLYME (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-18	L-ALANINE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-19	L-TRYPTOPHANE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-20	L-CYSTEINE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-21	L-ASPARAGINE (kg)	200	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-22	L-LEUCINE (kg)	200	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-23	L-THREONINE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-24	L-GLUTAMINE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-25	L-GLYCINE (kg)	100	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-26	L-VALINE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-27	GLUCOSE (kg)	10	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-28	SACCHAROSE (kg)	580	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-29	FORMALDEHYDE (L)	4	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-30	ACIDE ETHYLENE DIAMINE (kg)	2	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-31	ADRENALINE SULFATE (kg)	50	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-32	PENTONE DE CASERNE (kg)	200	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-33	CHARBON ACTIF PUR (kg)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-34	DIPHOSPHATE DE K (kg)	10	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-35	DIPHOSPHATE DE Na (kg)	5	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN
18-36	DIPHOSPHATE D'AMMONIUM (kg)	2	JLP	038	038	MECK-SELIGMANN

ITEM	DESIGNATION	QTE	SUVT	N° IMP	N° CDE	FOURNISSEUR
19-37	SULFATE DE CUIVRE (gr)	500	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-38	SULFATE D'AMMONIUM (kg)	15	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-39	SULFATE DE MAGNESIUM (kg)	15	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-40	SULFATE DE POTASSIUM (kg)	2	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-41	SULFATE DE MANGANESE (gr)	1000	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-42	SULFATE DE ZINC (gr)	500	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-43	SULFATE DE FER (gr)	2	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-44	MOLYBDATE DE SODIUM (gr)	200	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-45	IODURE DE POTASSIUM (gr)	100	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-46	NITRATE DE SODIUM (kg)	2	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-47	NITRATE DE POTASSIUM (kg)	75	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-48	NITRATE D'AMMONIUM (kg)	70	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-49	NITRATE DE MAGNESIUM (kg)	2	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-50	NITRATE DE CALCIUM (kg)	20	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-51	CHLORURE DE CALCIUM (kg)	20	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-52	CHLORURE DE NICKEL (gr)	40	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-53	CHLORURE DE MAGNESIUM (kg)	2	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-54	CHLORURE DE POTASSIUM (kg)	3	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-55	CHLORURE DE COBALT (gr)	200	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-56	THIAMINE HCL (gr)	50	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-57	BIOTINE (gr)	15	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-58	RIBOFLAVINE (gr)	50	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-59	VITAMINE D2 (gr)	15	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-60	ACIDE NICOTINIQUE (gr)	50	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-61	PYRIDOXINE (gr)	20	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-62	CALCIUM PANTHOTENATE (gr)	200	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-63	MYOINOSITOL (kg)	5	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-64	ACIDE PARA AMINOBENZOIQUE (gr)	20	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-65	ACIDE ASCORBIQUE (gr)	200	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-66	ACIDE FOLIQUE (gr)	20	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-67	ACETONE (litre)	10	JLP	5418	038	VEL
19-68	METHANOL TECHNIQUE (L)	50	JLP	5418	038	VEL
19-69	ETHANOL ABSOLU (L)	5	JLP	5418	038	MERCK-BELGOLABO
19-70	ALCOOL DENATURE A L'ETHER (L)	1000	JLP	5418	038	VEL
19-71	ACIDE 3 INDOLE ACETIQUE (gr) (IAA)	100	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-72	ACIDE 3 INDOLE BUTYRIQUE (gr) (IBA)	200	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-73	ACIDE GIBBERELLIQUE (gr)	4	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-74	KINETINE (gr)	100	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-75	ACIDE NAPHTHALENE ACETIQUE (gr) (NAA)	40	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-76	ACIDE 2-4 DICHLOROPHENOXYACETIQUE (gr)	200	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-77	ZEATINE (mg)	250	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-78	DIMETHYL ALLYLE AMINOPURINE (gr)	200	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-79	BENZILE AMINOPURINE (gr)	40	JLP	5418	038	SIGMA-ALDRICH
19-80	CONDOMMABLES TRAITEMENT EAU	1	SHT	5418	063	IONPURE

ITEM	DESIGNATION	QTE	SUIVI	N° IMP	N° CDE	FOURNISSEUR
20-11	DISTRIBUTION ELECTRICITE (ensemble)	1	SHT	631	008	BELGOREX
21	SERRE					
21-01/A	SERRE (ensemble structure et verre) partiel 88 %	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-01/B	SERRE (ensemble structure et verre) solide 14 %	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-02	CHAUDIERE HORTICOLE ET RESERVOIR FUEL	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-03	ORDINATEUR (OMBRAGE, OUVERTURE)	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-04	TRAITEMENT DE L'EAU DE SUBIRRIGATION	1	SHT	634	008	IONPURE
21-06	TABLETTES	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-06	SYSTEME SUBIRRIGATION POMPE + RESERVOIR	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
21-07	SYSTEME DE BRUINISATION	1	SHT	6421	003	DEFORCHE
22	MATERIEL POUR LA SERRE					
22-01	BECHE	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-02	PALETTE	6	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-03	RATEAU	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-04	ARROSOIR A L'AVEC POMME	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-06	SEAU PLASTIQUE 10 L	4	SHT	6422	048	SAM TOOLS
22-06	SECATEUR PROFES. LAME TEFLON	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-07	BALAI	2	SHT	6422	048	SAM TOOLS
22-08	TUYAU D'ARROSEGE 50 M RENFORCES NYLON	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-08	ENROULEUR SUR ROUE	1	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-10	LANCE 80 CM AVEC POMME ARROSOIR	1	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-11	LANCE + POMME ARROSOIR	1	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-12	LANCE JET + RACCORD STOP	1	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-13	RACCORD ROBINET	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-14	RALLONGE	1	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-16	RACCORD AUTOMATIQUE	4	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-16	RACCORD REPARATEUR	2	JLP	6422	046	AVR-TOOLS
22-17	VAPORISATEUR 1 L MANUEL	6	JLP	6422	047	MARKT
22-18	VAPORIS. 6L PORTABLE + MANOMETRE & ACCESS	1	JLP	6422	047	MARKT
22-19	VAPORIS. 6L PORTABLE + ACCESSOIRES	1	JLP	6422	047	MARKT
22-20	BROUETTE GALVANISEE	1	SHT	6422	060	RAMPENBERG-SOMERS
22-21	BUREAU + SIEGE	1	CD8	6422	022	B.M.I.
23	CONSUMMABLES DIVERS POUR SERRE					
23-01	TERRE DE SEMIS	2000	JLP	6423	029	MULTIPLAST
23-02	PLAQUE MULTIALVEOLEE PLAST. n° 68 ALV.	1980	JLP	6423	029	MULTIPLAST
23-03	PLAQUE MULTIALVEOLEE PLAST. n° 73 ALV.	4226	JLP	6423	029	MULTIPLAST
23-04	PLAQUE MULTIALVEOLEE PLAST. n° 88 ALV.	4000	JLP	6423	029	MULTIPLAST
23-06	TOURBE TK8 1 (sec)	810	JLP	6423	028	VAN ISRAEL
23-06	TERREAU DE SEMIS (sec)	826	JLP	6423	028	VAN ISRAEL
23-07	VERMICULITE GRADE 3 (sec)	330	JLP	6423	027	SIBLI
23-08/A	PERLITE GRADE 5 (sec)	33	JLP	6423	027	SIBLI
23-08/B	PERLITE GRADE 5 (sec)	297	JLP	6423	027	SIBLI

ITEM	DESIGNATION	QTE	SURVI	N° IMP	N° CDE	Fournisseur
35	DOTATION SUPPLEMENTAIRE EN PIECES DE RECHANGE					
35-01	Ensemble (1ère année)					
35-01-01	BOCAUX	3040	8HT	548	080	WECK C/O CAPHELSCO
35-01-02				548		
35-01-03				548		
35-01-04				548		
35-01-05				548		
35-01-06				548		
35-01-07				548		
35-01-08				548		
35-01-09				548		
35-01-10				548		
35-01-11				548		
35-01-12				548		
35-01-13				548		
35-01-14				548		
35-01-15				548		
35-01-16				548		
35-01-17				548		
35-01-18				548		
35-01-19				548		
35-01-20				548		
35-02	Ensemble (2ème année)					
35-02-01	BOCAUX	3040	8HT	548	080	WECK C/O CAPHELSCO
35-02-02				548		
35-02-03				548		
35-02-04				548		
35-02-05				548		
35-02-06				548		
35-02-07				548		
35-02-08				548		
35-02-09				548		
35-02-10				548		
35-02-11				548		
35-02-12				548		
35-02-13				548		
35-02-14				548		
35-02-15				548		
35-02-16				548		
35-02-17				548		
35-02-18				548		
35-02-19				548		
35-02-20				548		

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria.

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria.

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

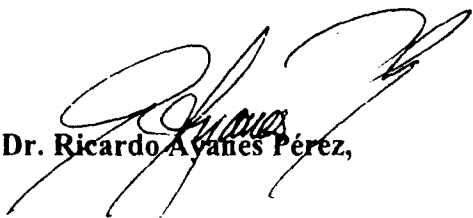
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Ricardo Ayanes Pérez,

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**

CONVENIO DE CREDITO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA,

Actuando en y a través del
Secretariado Técnico de la Presidencia,

y

FORTIS BANK, N.V.

Este Convenio de Crédito (en lo que sigue el "CONVENIO") se lleva a cabo entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA,
Actuando en y a través del Secretario Técnico de la Presidencia,**

en lo adelante referida como "EL PRESTATARIO"

y

**FORTIS BANK, N.V., con sus oficinas principales localizadas en: el número 3 de
Montagne du Parc, Bruselas B-1000, Bélgica,**

en lo adelante referida como "EL BANCO".

TABLA DE CONTENIDO

- 0. ***Considerandos***
- 1. Definiciones
- 2. Cantidad, Moneda y Fines del Crédito
- 3. Condiciones Precedentes
- 4. Método de Utilización del Crédito
- 5. Reembolso del Crédito
- 6. Intereses y Cargos Financieros
- 7. Instrumentos de Crédito
- 8. Pre-Pago
- 9. Pagos
- 10. Derechos, Impuestos y Cargos
- 11. Intereses por Pago Tardío
- 12. Ilegalidad
- 13. Obligaciones y Garantías
- 14. CONVENIOS
- 15. Suspensión - Terminación
- 16. Naturaleza de las Obligaciones
- 17. Agente
- 18. Derechos
- 19. Renuncia - Derechos Acumulados
- 20. Notificaciones
- 21. Idioma

- 22. Sucesores y Cesionarios
- 23. Invalidez Parcial - Enmienda
- 24. Ley
- 25. Jurisdicción
- 26. Inmunidad

Apéndices I: Pagarés

Apéndices II: Opinión Legal sobre el CONVENIO a ser dada en su Papel Membrete por un Asesor Legal Aceptable para el BANCO

Apéndice III: Notificación Conjunta

Apéndice IV: Instrucciones Irrevocables a ~~ser~~ Dirigidas al Banco

Apéndice V: Certificado de Gastos Locales a ser Dirigido al Banco

0. CONSIDERANDOS

- 0.1. El 19 de julio de 2001, la República Dominicana, actuando en y a través del Secretario de Estado de Agricultura (en lo adelante referido como "EL COMPRADOR"), suscribió un acuerdo de construcción y suministro (dicho documento y sus suplementos y enmiendas denominados conjuntamente en lo adelante como "EL CONTRATO") con ILPA, S.A. (en lo que sigue referida como "EL SUPLIDOR") para una micro instalación de propagación ("micro propagation installation").
- 0.2. El valor total de EL CONTRATO asciende a:
 - a) Partida A: ascendente a la suma de EUR 5,930,576.90, siendo la porción de exportación (en lo adelante, "LA PARTIDA A").
 - b) Partida B: ascendente a la suma de EUR 205,000, siendo la porción local (en lo adelante, "LA PARTIDA B").
- 0.3. EL PRESTATARIO le ha solicitado al Banco una facilidad de crédito (en lo que sigue denominada el "CREDITO"), por una suma total de EUR 6,681,438 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 00/100), para financiar el 85% de la PARTIDA A, los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de LA PARTIDA A, por ejemplo, EUR 889,586.54 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON 54/100), una porción de la prima del seguro que se debe a la OFFICE NATIONAL DU DUCRIORE hasta un máximo de EUR 467,847.20 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 20/100) y el 100% de los intereses provisionales hasta un máximo de EUR 283,014 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE EUROS CON 00/100).
- 0.4. Sujeto a aprobación, en los términos y condiciones aceptados por EL BANCO, por LAS AUTORIDADES BELGAS, como definimos más adelante, EL BANCO se prepara a otorgar el CREDITO al PRESTATARIO en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

- 1.1. En adición a los términos que se definen en LOS CONSIDERANDOS de este CONVENIO, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que más

adelante se indica, cuando sean escritos en letras mayúsculas (términos definidos en singular tendrán el mismo significado, cuando se usan en plural y viceversa).

“AVANCE” significará cada avance que EL BANCO tenga disponible para EL PRESTATARIO por vía de utilización de EL CREDITO, como se estipula en la Cláusula 4 de este CONVENIO.

“AUTORIDADES BELGAS” significará la “Office National Du Ducroire”, la institución pública belga que garantiza los créditos de las exportaciones (en lo adelante referida como la “OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE”).

“BELGICA” significará el Reino de Bélgica.

“DIA LABORABLE” significará el día que los bancos se encuentren abiertos en Bruselas (Bélgica).

“FECHAS DE APROBACION PROVISIONAL” significará la fecha estipulada en el certificado de aceptación provisional firmado por EL PRESTATARIO y por EL SUPLIDOR, de conformidad con la Cláusula 5 de este CONVENIO.

“REPUBLICA DOMINICANA” significará la República Dominicana.

“FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO” significará la fecha estipulada en la notificación conjunta firmada por el COMPRADOR y por EL SUPLIDOR, a enviarse a EL BANCO en la forma descrita en el Apéndice III.

“FECHA EFECTIVA DEL CREDITO” significará la fecha en que EL BANCO notifica a EL PRESTATARIO que han sido cumplidas todas las condiciones precedentes para que entre en vigencia este CONVENIO (como se especifica en la Cláusula 3.1 del presente).

“EURO” o “EUR” significa la moneda legal de la Unidad Europea miembro de los estados participantes en la Comunidad Económica y Monetaria Europea al 1ero. de enero del 1999.

“EURIBOR” significará, en relación con cualquier Período de Interés a ser determinado, a la tasa de interés fijada por el Banco Central Europeo y que aparezca en o cerca de las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Pantalla Telerate, página 248 (o cualquier página subsiguiente) para depósitos en EUR por una duración comparable con los AVANCES; o si EL BANCO determina que esa tasa de interés no aparece en la Pantalla Telerate en ese momento o que en la pantalla no está funcionando en ese momento, el significado aritmético (redondeado hacia arriba, si no es un múltiplo, al múltiplo más cercano posible a un dieciséavo del uno por ciento (1/16%)) de las tasas (como notificadas a EL BANCO), en que los bancos primos estaban ofreciendo a EL BANCO, en la Zona del Mercado Interbancario de EURO para los depósitos en EUR, en una suma y por un término comparable a esos

AVANCES; o si EL BANCO determina que esas tasas no están disponibles, el costo del EL BANCO en obtener dichos depósitos.

“FECHA DE PAGO DE INTERESES” significará las fechas en que los intereses se encuentren vencidos y pagaderos bajo EL CREDITO. Estas fechas deberán ser determinadas como sigue:

- a) para los intereses que vencen dentro del PERIODO DE INTERES PROVISIONALES: las fechas que estén en intervalos de seis meses calculados hacia atrás desde la fecha doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO hasta la fecha del primer desembolso.
- b) para los intereses que vencen durante el PERIODO DE DESEMBOLSO: las fechas coinciden con las FECHAS DE PAGO.

“PERIODO DE INTERES PROVISIONAL” significará el período que se inicia en la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y termina doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO.

“PERIODO DE DESEMBOLSO” significará el período que se inicia más temprano de (i) la FECHA DE LA ACEPTACION PROVISIONAL y (ii) doce (12) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y terminando cuando todas las cantidades en principal, los intereses y los cargos vencidos han sido pagados por EL PRESTATARIO a EL BANCO, de conformidad con este CONVENIO.

“FECHA DE PAGO” significará cada una de las fechas en que las cuotas en principal se vencen y son pagaderas, de conformidad con la Cláusula 5.

“PERIODO DE UTILIZACION” significará el período que se inicia con la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO y expira (a menos que ampliado por EL BANCO, con el consentimiento de LAS AUTORIDADES BELGAS) doce (12) meses después de la Fecha Efectiva del Crédito.

Los encabezamientos de este CONVENIO son solamente para conveniencia y no serán tomados en consideración para la interpretación de este CONVENIO.

La referencia a un considerando, cláusula, párrafo o apéndice específico, a menos que indicado de alguna otra forma, será relacionada con el considerando, cláusula, párrafo o apéndice específico de este CONVENIO.

2. CANTIDAD, MONEDA Y FINES DEL CREDITO

- 2.1. Bajo los términos y condiciones estipulados más adelante, EL BANCO acuerda otorgar a EL PRESTATARIO un CREDITO por la suma total de EUR 6,681,438 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 00/100) para financiar (i) el 85% de la cantidad

de LA PARTIDA A del CONVENIO, (ii) los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de LA PARTIDA A, por ejemplo, EUR 889,586.54 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON 54/100), (iii) 100% (cien por ciento) de la prima del seguro de crédito hasta EUR 467,847.20 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON 20/100) y (iv) 100% de los intereses provisionales hasta la suma de EUR 283,014 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE EUROS CON 00/100).

- 2.2. EL CREDITO será otorgado por EL BANCO en EUR. Todas las cantidades adeudadas bajo este CONVENIO serán pagadas por EL PRESTATARIO a EL BANCO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 10, EUR en efectividad, mediante transferencia bancaria (a menos que acordado expresamente de otra forma entre las partes suscribientes).

3. CONDICIONES PRECEDENTES

- 3.1. Este CONVENIO entrará en vigor en la fecha en que las condiciones precedentes que se detallan más adelante sean cumplidas a satisfacción de EL BANCO, luego de lo cual EL BANCO notificara a EL PRESTATARIO LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, mediante facsímil:

- a) El BANCO ha recibido la aprobación a este CONVENIO y EL CONTRATO por LAS AUTORIDADES BELGAS, en los términos y condiciones aceptables para EL BANCO.
- b) EL BANCO deberá ser notificado por El PRESTATARIO de la aprobación específica y final de EL CONTRATO y de este CONVENIO por las correspondientes autoridades dominicanas.
- c) La firma de los representantes de EL PRESTATARIO que están debidamente autorizados a firmar los documentos bajo este CONVENIO, han sido certificadas, a expensas de EL PRESTATARIO, por un notario público aceptable para el BANCO.
- d) El BANCO ha recibido los nombres y el espécimen de las firmas de los representantes de EL PRESTATARIO que están autorizados a firmar este CONVENIO y cualquier otro documento requerido bajo este CONVENIO, debidamente autenticadas por un notario público aceptable para EL BANCO.
- e) EL BANCO ha recibido la opinión legal del CONVENIO, a ser emitido a expensas de EL PRESTATARIO, en la forma y bajo los términos estipulados en el Apéndice II del presente, por un asesor legal externo e independiente, aceptable para EL BANCO.

- f) EL BANCO ha recibido dos juegos de pagarés, emitidos de conformidad con la Cláusula 7 de este CONVENIO, debidamente ejecutados por un representante autorizado de EL PRESTATARIO.
 - g) EL BANCO ha recibido una notificación conjunta de EL COMPRADOR y de EL SUPLIDOR, en la forma que se muestra en el Apéndice III.
 - h) EL BANCO ha recibido una carta de compromiso de EL SUPLIDOR.
 - i) EL BANCO ha recibido de EL COMPRADOR un certificado de los gastos locales pagados, por una cantidad por lo menos igual al 15% del precio de exportación de la parte de EL CONTRATO, en la forma que se muestra en el Apéndice V.
 - j) EL BANCO ha recibido una carta de instrucciones irrevocable de EL PRESTATARIO, en la forma que se muestra en el Apéndice IV.
 - k) EL BANCO ha recibido una factura que cubre el 15% del pago inicial.
 - l) No está ocurriendo ni continúa ocurriendo ningún evento de falta dentro del significado de la Cláusula 15.
- 3.2. La obligación de EL BANCO de otorgar cualquier AVANCE disponible por el presente documento, estará sujeta a otras condiciones precedentes, en cuanto a que a la fecha de desembolso de los AVANCES:
- a) Ninguno de los eventos de terminación o suspensión estipulados en la Cláusula 15 más adelante han ocurrido, o si han ocurrido, son sujetos a ser remediados, es continuo y esos eventos de terminación o suspensión no son resultados del referido AVANCE.
 - b) las obligaciones y garantías estipuladas en la Cláusula 13 se repiten en esas fechas y son correctas y continuarán siendo correctas inmediatamente después que se hace el AVANCE.
- 3.3. Si la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO no ocurre en o antes del 31 de agosto de 2001, entonces EL CREDITO, a menos que acordado de alguna otra forma por EL BANCO, con la aprobación de LAS AUTORIDADES BELGAS, será cancelado automáticamente y el CONVENIO será en consecuencia terminado inmediatamente y las partes suscribientes serán liberadas de cualquier obligación que surja por la conclusión de este CONVENIO.

4. METODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 4.1. EL PRESTATARIO acuerda que EL CREDITO será utilizado como sigue:

- EUR 5,040,900, por ejemplo, el 85% del valor de la PARTIDA A del CONVENIO, como sigue:

- EUR 593,058 para la ingeniería, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial, debidamente aprobada por EL COMPRADOR;
- EUR 4,151,404, prorrateado para la entrega del equipo, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial, copia de la factura de embarque y copia de la lista de empaque;
- EUR 296,528, prorrateada, a presentación por EL SUPLIDOR a EL BANCO, de una copia de la factura comercial debidamente aprobada por EL COMPRADOR.

- EUR 889,586.54, por ejemplo, los gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de la PARTIDA A contra la presentación del certificado en la forma del Apéndice V.

- EUR 467,847.20, como una porción de la prima del seguro en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO;
- EUR 283,014 máximo, como intereses provisionales vencidos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL.

4.2. Cada desembolso constituirá un AVANCE hecho por EL BANCO a EL PRESTATARIO.

4.3. EL PRESTATARIO por este medio otorga autoridad formal, absoluta e irrevocable a EL BANCO para pagar el monto de todos y cada uno de los AVANCES, bajo el CREDITO, en nombre y a cuenta de EL PRESTATARIO:

- a) directamente a EL SUPLIDOR, hasta una cantidad máxima de EUR 5,040,990, que representa el 85% de la PARTIDA A;
- b) a una cuenta interna en EL BANCO, en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, hasta una cantidad máxima de EUR 889,586.54, que representan los gastos locales hasta un máximo de un 15% del valor de la PARTIDA A;
- c) al EL BANCO mismo, en LA FECHA EFECTIVA DEL CREDITO, una cantidad máxima de EUR 467,847.20, que representan una porción de la prima del seguro del crédito adeudado a la OFFICE NATIONAL DU DUCRIORE.

- d) a EL BANCO mismo, en cada una de la FECHA DE PAGO DE INTERESES, el interés provisional vencido bajo este CONVENIO, hasta un máximo de EUR 283,014, de conformidad con la Cláusula 6.1, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL.

- 4.4. Todos los documentos referidos más arriba serán examinados por EL BANCO y enviados a EL PRESTATARIO, de conformidad con las reglas de Prácticas y Costumbres Uniformes para los Documentos de Crédito de la Cámara de Comercio Internacional (Revisión 1993 – Panfleto No. 500). EL BANCO no asumirá responsabilidad ni obligación por la forma, estilo, veracidad, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos sometidos al mismo.
- 4.5. En caso de discrepancia con los documentos arriba mencionados a ser presentados a EL BANCO, EL BANCO informará a EL PRESTATARIO sobre esa discrepancia, solicitando a EL PRESTATARIO mediante una carta la aprobación de esa discrepancia, por facsímil o servicio de courier.

Si EL PRESTATARIO no responde a EL BANCO por facsímil, dentro de los 15 DIAS LABORABLES, desde la fecha de despacho del servicio de courier o facsímil por parte de EL BANCO, dicha discrepancia será considerada aprobada por EL PRESTATARIO y al BANCO en consecuencia le será permitido (sin obligación) hacer los AVANCES, de acuerdo con esta Cláusula 4.

- 4.6. No se hará AVANCE bajo el CREDITO después de la terminación del PERIODO DE UTILIZACION.

Si la cantidad principal de todos los AVANCES hechos bajo el CREDITO aparecen ser menores que la cantidad total del CREDITO, en el último día del PERIODO DE UTILIZACION, entonces EL PRESTATARIO por este medio acuerda irrevocablemente e instruye a EL BANCO a reducir la cantidad total de EL CREDITO hasta la suma total de todos AVANCES así efectuados.

- 4.7. Si el balance disponible del CREDITO es insuficiente para hacer un AVANCE en su totalidad, entonces ese AVANCE será automáticamente reducido hasta la suma disponible en el balance del CREDITO.

5. PAGO DEL CREDITO

EL PRESTATARIO se compromete por el presente a reembolsar y pagar los AVANCES en catorce (14) cuotas consecutivas iguales semestrales, la primera cuota vencida y pagadera a los seis (6) meses después de la FECHA DE ACEPTACION PROVISIONAL, pero, en ningún caso, no mayor de los dieciocho (18) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO.

Cualquier cantidad del principal pagada o pre-pagada por el presente no puede ser desembolsada nuevamente.

EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, el momento en que las cantidades del principal se vencen en cada FECHA DE PAGO.

6. INTERESES Y CARGOS FINANCIEROS

6.1 Tasa de Interés

- a) Los intereses serán calculados sobre la cantidad total vencida de todos los AVANCES, desde la fecha de ese AVANCE hasta que éste sea saldado en su totalidad por EL PRESTATARIO. El interés estará vencido y pagadero en cada FECHA DE PAGO DE INTERES.
- b) Los intereses serán computados, a la tasa principal con un margen de 1% (uno por ciento) anual y el EURIBOR, sobre la base del número exacto de días pasados dentro de un año de 360 días.
- c) Los intereses serán pagados por EL PRESTATARIO a EL BANCO, en EUR en efectividad, mediante desembolso con cargo a el CREDITO, durante el PERIODO DE INTERES PROVISIONAL y mediante transferencia bancaria durante el PERIODO DE DESEMBOLSO, en la FECHA DE PAGO DE INTERES correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 10 de este CONVENIO. Si la cantidad de los intereses provisionales exceden los EUR 283,014, el balance será pagado en efectivo por EL PRESTATARIO, mediante transferencia bancaria, a la primera solicitud de EL BANCO.
- d) EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, a su debido tiempo, la cantidad de intereses vencidos y pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.

6.2. Crédito Prima de Seguro

EL PRESTATARIO acuerda pagar a EL BANCO la prima de seguro del crédito adeudada a la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE sobre el CREDITO. Se pagará una provisión de EUR 467,847.20 por la utilización de EL CREDITO, como se describe en la Cláusula 4.3., en la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO. Cualquier cantidad en exceso pendiente en favor de OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE estará vencida y pagadera inmediatamente por EL PRESTATARIO a EL BANCO mediante transferencia bancaria contra presentación de nota de débito.

7. INSTRUMENTOS DE CREDITO

- 7.1. Todas las cuotas semestrales en principal e intereses vencidas durante el PERIODO DE REEMBOLSO estarán evidenciadas por pagarés emitidos por EL PRESTATARIO, de conformidad con el espécimen mostrado en el Apéndice I anexo al presente, hecho a la orden y con domicilio de pago en EL BANCO.

7.2. Depósitos de los Pagarés

EL BANCO enviará a EL PRESTATARIO un juego de catorce (14) pagarés numerados P1, P2, ... P14 para las cuotas en principal y un juego de catorce (14) pagarés numerados I1, I2, ...I14, para las cuotas de intereses.

EL PRESTATARIO suscribirá estos pagarés y los devolverá a EL BANCO para ser mantenidos en fideicomiso con EL BANCO, como condición para la vigencia del CREDITO.

EL PRESTATARIO otorga poder irrevocable e incondicional a EL BANCO para completar los espacios en blancos conforme al Apéndice I del presente, mediante el llenado de la cantidad y la fecha de vencimiento, de acuerdo con las Cláusulas 7.3 y 7.4.

EL BANCO informará a EL PRESTATARIO de estas fechas de vencimiento, una vez que hayan sido llenadas.

7.3. Cuotas en Principal

a) Cantidades

Cada pagaré evidenciando las cuotas en principal serán por una cantidad máxima de EUR 477,245.58.

Si la cantidad total de todos los AVANCES es menor que la cantidad total del CREDITO, entonces la cantidad que aparece en los pagarés será adaptada conforme a la Cláusula 5.

b) Fechas de Vencimiento.

El primer pagaré numerado P1 vencerá en la primera FECHA DE PAGO. El segundo pagaré numerado P2 vencerá 6 meses después de éste y así sucesivamente, hasta el último pagaré numerado P14, que vencerá setenta y ocho (78) meses después de la fecha de vencimiento del pagaré numerado P1.

Cuando serán entregados en fideicomiso, las fechas de vencimiento de los pagarés serán dejadas en blanco.

c) Mandato.

EL PRESTATARIO otorga por el presente autorización irrevocable a EL BANCO:

- para completar y/o modificar la cantidad y las fechas de vencimiento de los pagarés evidenciando las cuotas en principal, de acuerdo con los puntos 7.3.a y 7.3.b. más arriba indicados;

- para liberar del fideicomiso los pagarés evidenciando las cuotas en principal, una vez que el CREDITO sea utilizado totalmente, al final del PERIODO DE UTILIZACION o inmediatamente, en caso de que el CREDITO fuere suspendido o terminado de conformidad con la Cláusula 15, lo que sea más temprano;
- para cancelar y devolver a EL PRESTATARIO cada pagaré, después del recibo de pago del pagaré correspondiente, a su vencimiento.

7.4. Cuotas en intereses.

a) Cantidades

Cada pagaré evidenciando las cuotas en intereses deberá ser dejado en blanco con relación a su monto, el cual será calculado conforme a la Cláusula 6.

b) Fechas de Vencimiento

El primer pagaré evidenciando intereses (numerado I1) vencerá simultáneamente con el primer pagaré evidenciando cuotas de capital (numerado como P1).

El segundo pagaré evidenciando cuotas en intereses (numerado I2) vencerá simultáneamente con el segundo pagaré evidenciando cuotas de capital (numerado P2) y así sucesivamente hasta el último pagaré evidenciando cuotas en intereses (numerado I14) que vencerá simultáneamente con el pagaré evidenciando cuotas en capital (numerado P14).

Cuando sean entregados en fideicomiso, las fechas de vencimiento de los pagarés serán dejadas en blanco.

c) Mandato

EL PRESTATARIO otorga por el presente autorización irrevocable a EL BANCO:

- para completar y/o modificar la cantidad y las fechas de vencimiento de los pagarés evidenciando las cuotas en interés, de acuerdo con los puntos 7.4.a. y 7.4.b. antes mencionados;
- para liberar del fideicomiso los pagarés evidenciando las cuotas en interés, una vez que el CREDITO sea utilizado totalmente o al final del PERIODO DE UTILIZACION o inmediatamente, en caso de que el CREDITO fuere suspendido o terminado de conformidad con la Cláusula 15, lo que sea más temprano;

- para cancelar y devolver a EL PRESTATARIO cada pagaré, después del recibo del pago del correspondiente pagaré, a su vencimiento.

- 7.5. EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO, por correo, sobre la liberación del pagaré del fideicomiso, dando los detalles de las cantidades y las fechas de vencimiento del mismo.
- 7.6. La emisión y envío de los pagarés en ningún caso constituirá una “novación” (como definida en la Cláusula 1271 del Código Civil Belga). EL BANCO en cualquier caso retendrá sus derechos y privilegios como resultado del presente CONVENIO.

8. PRE-PAGO

- 8.1. Después del final del PERIODO DE UTILIZACION, EL PRESTATARIO puede pre-pagar todas o parte de las cantidades principales vencidas de los AVANCES de cualquier FECHA DE PAGO, siempre que:
 - a) ese pre-pago sea hecho en la FECHA DE PAGO;
 - b) la cantidad de ese pre-pago sea un múltiplo total de la cantidad del pagaré;
 - c) EL PRESTATARIO dé a EL BANCO una notificación escrita con 30 días de anticipación a su intención irrevocable de proceder con ese pre-pago.
 - d) EL PRESTATARIO ha pagado a EL BANCO en su totalidad todas las demás cantidades, bajo este CONVENIO en o antes de la fecha de ese pre-pago;
 - e) EL PRESTATARIO pague a EL BANCO un costo de penalidad del 1% sobre las cantidades pre-pagadas, en la fecha de ese pre-pago.
- 8.2. Todas las sumas pre-pagadas de la Cláusula 8.1 serán aplicadas en orden cronológico a las Fechas de Pago y a los intereses relacionados con esa sumas prepagadas serán ajustados de conformidad.
- 8.3. Ninguna de las sumas pre-pagadas por el presente o bajo cualquier otra cláusula de este Convenio serán giradas nuevamente.

9. PAGOS

- 9.1. Mecánica de los Pagos.

Excepto como previsto de alguna otra forma en este CONVENIO, todas las cantidades vencidas serán pagadas en fondos disponibles inmediatamente transferibles y convertibles, a la cuenta 291-11/00-705/46-009 de EL BANCO con el FORTIS BANK, N.V., Bruselas, o a cualquier otra cuenta que EL BANCO de

tiempo en tiempo designe, no más tarde de las 10:00 a.m. (hora de Bruselas), en sus respectivas fechas de vencimiento, sin que sea necesaria la solicitud de EL BANCO y con la siguiente referencia:

“Global Export & Proyecto Financiero – Convenio de Crédito firmado el Δ ”.

Si algún pago requerido por medio del presente contrato vence en un día que no es un DIA LABORABLE, entonces dicho pago será hecho el próximo DIA LABORABLE y los intereses serán ajustados consecuentemente, de conformidad con la Cláusula 6.1.

9.2. Aplicación de Pagos.

Pagos recibidos de EL PRESTATARIO serán aplicados a las sumas vencidas de EL PRESTATARIO bajo este CONVENIO en el orden siguiente, en cada caso empezando con los vencimientos más viejos:

- a). cualquier suma vencida de conformidad con este CONVENIO que no sea ninguna de las detalladas en el presente;
- b). intereses por pago tardío;
- c). intereses sobre el CREDITO;
- d). Principal vencido;
- e). Pago del principal, en orden cronológico de sus vencimientos.

10. DERECHOS, IMPUESTOS Y CARGOS

Todos los pagos a ser hechos bajo este CONVENIO serán hechos en su totalidad, por ejemplo, libres y sin cargos de impuestos por cualquier naturaleza, gravados, cobrados, retenidos o evaluados por o dentro de la REPUBLICA DOMINICANA o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo, a menos que requerido por ley, en cuyo caso (i) EL PRESTATARIO pagará las cantidades adicionales que puedan ser necesarias para que las sumas netas recibidas por EL BANCO sean iguales a las cantidades brutas del principal y los intereses acordados a ser pagados bajo este CONVENIO, sin que se le haya hecho deducción alguna y (ii) EL PRESTATARIO enviará inmediatamente a EL BANCO evidencia del pago de esos impuestos o derechos retenidos.

11. INTERESES POR PAGO TARDIO

- 11.1. Si EL PRESTATARIO deja de pagar a su vencimiento (ya sea normal o acelerada) cualquier suma vencida y pagadera, de conformidad con este CONVENIO, sin necesidad de notificación formal o de cualquier otra formalidad o decisión legal, la suma vencida ganará intereses por pago tardío sobre una base diaria, desde la fecha de vencimiento de cualquier suma hasta la fecha de su pago actual y total, a una tasa anual determinada por EL BANCO siendo el 2% total (dos por ciento) anual y los intereses de la tasa diaria de EUR, como cotizada a EL BANCO.